



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 258

**Quito, lunes 2 de
junio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registrooficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

318	Declárase en comisión de servicios a la comitiva que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República al exterior	2
322	Colócase en situación militar de disponibilidad de las Fuerzas Armadas al CPNV-EMC Marcelo Vinicio Maldonado Castro	3
323	Colócase en situación militar de disponibilidad a varios señores oficiales de las Fuerzas Armadas	4
324	Dase de baja de las Fuerzas Armadas a varios oficiales superiores	5
325	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al CPNV-CSM Héctor Rodrigo Boada Coloma	6
326	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al CPNV-CSM Luis Ricardo Zapater Ramos	7

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

228	Encárgase esta Cartera de Estado al ingeniero Medardo Cadena Mosquera, Viceministro de Energía	7
-----	--	---

MINISTERIO DE FINANZAS:

042	Subróganse las funciones de Viceministro al Dr. Carlos Paúl Villarreal Velásquez, Asesor Ministerial	8
046	Acéptase en comisión de servicios con remuneración de la Fiscalía General del Estado al Dr. Carlos Paúl Villarreal Velásquez	9
048	Deléganse facultades a la Viceministra de Finanzas	10
050	Subróganse las funciones de Subsecretario de Financiamiento al ingeniero Luis Enrique Villafuerte Chávez	10

	Págs.		Págs.
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:		064-2014-DE-IEPI Designanse facultades al Especialista Coordinador de Servicios Institucionales 35	
001/2014 Cancelase el permiso de operación otorgado a la Compañía ACG AIR CARGO GERMANY GmbH 11	11	068-2014 DE-IEPI Designanse funciones a la Ing. Lissette Ramos Yépez, Especialista Coordinadora de Bienes y Suministros 36	
002/2014 Otórgase la concesión de operación a la Compañía SKYECUADOR Líneas Aéreas S. A. 12	12	FUNCIÓN ELECTORAL	
003/2014 Otórgase la concesión de operación a la Compañía HELIGAL, Helicópteros Galápagos S. A. 15	15	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:	
004/2014 Modifícanse los acuerdos 026/2012 y 052/2013 de 27 de agosto de 2012 y 07 de agosto de 2013, respectivamente 18	18	PLE-TCE-265-20-05-2014 Ratifícase la Resolución No. PLE-TCE-160-12-06-2013, aprobada por el Pleno del Organismo 37	
RESOLUCIONES:		FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:		AVISOS JUDICIALES:	
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO:		- Sentencia en la muerte presunta del ciudadano Pedro Chávez Brito 38	
DAJ-201413A-0201.0041 Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes enraizados con o sin sustrato, esquejes sin raíz de Leucospermum, para plantar procedentes del Estado de California 19	19	Juicio de rehabilitación del señor José Dialoguito Cedeño Guadamud 39	
CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:			
001-055-CEAACES-2013 Expídese el Reglamento interno codificado 20	20	No. 318	
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:		Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
005-NG-DINARDAP-2014 Refórmase el Reglamento del concurso de merecimientos y oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad 31	31	Considerando:	
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:		En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,	
008-2014-SG-IEPI Amplíase la delegación a favor del abogado César Palmay 32	32	Decreta:	
024-2014/DNDAYDC Deléganse facultades al Ab. Diego Francisco Idrovo Torres, servidor de la Subdirección Regional del IEPI-Cuenca 33	33	Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en la visita oficial que efectuará a la República de Chile, del 13 al 14 de mayo de 2014:	
033-2014/dnPI Deléganse facultades al Ab. Diego Francisco Idrovo Torres 34	34	1. Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;	
		2. Doctor Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;	
		3. Doctor Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos;	

4. Doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional;
5. Doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior;
6. Magíster Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior;
7. Doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable;
8. Magíster René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
9. Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos;
10. Doctor César Augusto Ochoa Balarezo, Vicemismistro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
11. Señor Francisco Borja Cevallos, Embajador del Ecuador en Chile;
12. Señora Diana Peña Carrasco, Asambleísta por Latinoamérica, El Caribe y África;
13. Arquitecto Octavio Villacreses Peña, Asambleísta por la Provincia del Guayas;
14. Señora Blanca Arguello Troya, Asambleísta por la Provincia de Pichincha;
15. Doctor William Garzón Ricaurte, Asambleísta por la Provincia de Santo Domingo de los Sáchilas;
16. Señora Ivonne Amores Herrera, de la Confederación de Estudiantes Politécnicos del Ecuador; y,
17. Señor José Clemente Agualzaca Guamán, de la Organización Federación Ecuatoriana de Indios.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los Ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las Instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva, conformada además por representantes de Movimientos Sociales, cuyos gastos serán cubiertos del presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo Cuarto.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quilo, a 12 de mayo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 21 de Mayo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

No. 322

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: "a) Para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo";

Que el artículo 76 de la referida Ley establece que el militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: "a) Por solicitud voluntaria";

Que el **CPNV-EMC MARCELO VINICIO MALDONADO CASTRO**, con fecha 24 de diciembre de 2013, ha presentado en la Comandancia General de Marina, la solicitud de disponibilidad voluntaria para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 20 de diciembre de 2013;

Que el Consejo de Oficiales Almirantes, mediante Resolución número CONALM No. 088-2013 del 27 de diciembre de 2013, en conocimiento de la solicitud de disponibilidad presentado por el señor CPNV-EMC MARCELO VINICIO MALDONADO CASTRO, Resuelve el cambio de la situación militar del referido Oficial, a Disponibilidad, con fecha 20 de diciembre de 2013;

Que el señor Comandante General de Marina, mediante Oficio No. AE-COGMAR-PER-2014-054-O-OF; remite al Ministerio de Defensa Nacional el expediente mediante el cual se coloca en situación militar de disponibilidad a mencionado señor Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 de la Ley de

Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa solicitud del Comandante General de Marina;

Decreta:

Art. 1. Colocar en situación militar de disponibilidad con fecha 20 de diciembre del 2013, de conformidad al artículo 76, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, al señor **CPNV-EMC MARCELO VINICIO MALDONADO CASTRO**.

Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 16 de mayo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 21 de Mayo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

No. 323

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: - a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo";

Que el artículo 76 de la referida Ley establece que el militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: "f) Por no haber cumplido los requisitos establecidos en la presente ley para el ascenso al inmediato grado superior";

Que el señor Director General de Recursos Humanos de la Armada del Ecuador, mediante Oficio No. AE-DIGREH-CSJ-2013-001-R-OF de 20 diciembre de 2013, ha remitido

al señor Presidente del Consejo de Oficiales Almirantes, la nómina de los señores Oficiales de la Promoción 038 Arma y 014 Servicios que no han sido seleccionados para el grado de Contralmirante, para el trámite de disponibilidad respectiva, cuyo detalle es el siguiente:

PROMOCIÓN 038

1. CPNV-EMC DÁVALOS SUAREZ JAIME ROBERTO;
2. CPNV-EMC RIVERA CORDOVA CARLOS LUIS;
3. CPNV-EMC ALMEIDA CAICEDO FRANCISCO JAVIER
4. CPNV-EM RAMÓN ALARCÓN JORGE PATRICIO
5. CPNV-EMC CARRIÓN ESPINOZA GUILLERMO FERNANDO
6. CPNV-EMC RICAURTE CARAVIAS HUGO DANIEL
7. CPNV-EMC QUELAL REYES MIGUEL ENRIQUE
8. CPNV-EM ARBOLEDA MONTENEGRO WASHINGTON IVAN
9. CPNV-EM ALVAREZ VELA BOLIVAR FERNANDO
10. CPNV-EMC REAL MOREIRA CARLOS SAMUEL
11. CPNV-EM RICAURTE VÉLEZ FRANCISCO JAVIER

PROMOCIÓN 014

1. CPNV-EMS SUING JARAMILLO SCHUBERT VLADIMIR
2. CPNV-EMS GORDILLO MORALES PABLO ALFONSO

Que el Consejo de Oficiales Almirantes mediante Resoluciones: CONALM No. 2013-089, CONALM No. 2013-090, CONALM No. 2013-091, CONALM No. 2013-093, CONALM No. 2013-094, CONALM No. 2013-095, CONALM No. 2013-096, CONALM No. 2013-097, CONALM No. 2013-098, CONALM No. 2013-099, CONALM No. 2013-100, CONALM No. 2013-102 y CONALM No. 2013-103 del 27 de diciembre de 2013, en conocimiento del Oficio No. AE-DIGREH-CSJ-2013-001-R-OF del 20 de diciembre de 2013, remitido por el Director de Recursos Humanos. Resuelve el cambio de situación militar de los señores Oficiales que se mencionan en el considerando anterior, "A Disponibilidad" con fecha 20 de diciembre del 2013, en la que cumplen el tiempo de servicio en el grado;

Que el señor Comandante General de Marina. Mediante Oficio No. AE-COGMAR-PER-2014-054-O-OF; remite al Ministerio de Defensa Nacional el expediente mediante el cual se coloca en situación militar de disponibilidad a los mencionados señores Oficiales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa solicitud del Comandante General de Marina;

Decreta:

Art. 1. Colocar en situación militar de disponibilidad con fecha 20 de diciembre del 2013, de conformidad al artículo 76. letra f) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a los siguientes señores Oficiales:

PROMOCIÓN 038

1. CPNV-EMC DÁVALOS SUÁREZ JAIME
ROBERTO;
2. CPNV-EMC RIVERA CÓRDOVA CARLOS LUIS;
3. CPNV-EMC ALMEIDA CAICEDO FRANCISCO
JAVIER
4. CPNV-EM RAMÓN ALARCÓN JORGE PATRICIO
5. CPNV-EMC CARRIÓN ESPINOZA GUILLERMO
FERNANDO
6. CPNV-EMC RICAURTE CARAVIAS HUGO
DANIEL
7. CPNV-EMC QUELAL REYES MIGUEL ENRIQUE
8. CPNV-EM ARBOLEDA MONTENEGRO
WASHINGTON IVÁN
9. CPNV-EM ÁLVAREZ VELA BOLÍVAR
FERNANDO
10. CPNV-EMC REAL MOREIRA CARLOS SAMUEL
11. CPNV-EM RICAURTE VÉLEZ FRANCISCO
JAVIER

PROMOCIÓN 014

1. CPNV-EMS SUING JARAMILLO SCHUBERT
VLADIMIR
2. CPNV-EMS GORDILLO MORALES PABLO
ALFONSO

Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 16 de mayo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 21 de Mayo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

No. 324

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: "a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo";

Que el artículo 87, letra c) de la referida Ley determina que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: "c) Una vez cumplido, el periodo de disponibilidad establecido en la Ley";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 177 del 05 de diciembre de 2013, los señores Oficiales Superiores CRNL. TAMAYO LÓPEZ BOLNEY HERNEY Y CRNL. PADILLA POZO DAVID MAURICIO fueron colocados en situación jurídica de disponibilidad, por haber cumplido con su tiempo de permanencia en el grado y con fecha 31 de agosto del 2013, de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 76 que señala: El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: "i) Por las demás causas establecidas en la presente Ley";

Que los señores CRNL. TAMAYO LÓPEZ BOLNEY HERNEY y CRNL. PADILLA POZO DAVID MAURICIO, con fecha 28 de febrero del 2014 han

cumplido con el tiempo de permanencia en situación jurídica de disponibilidad, por lo que debe ser dado de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre mediante oficio No. 14-E1-o-sp-41 del 20 de febrero de 2014, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional la documentación respectiva para que se canalice el pedido de baja del mencionados señores Oficiales Superiores, de conformidad con el artículo 87 letra c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa solicitud del Comandante General de la Fuerza Terrestre;

Decreta:

Art. 1 Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 28 de febrero de 2013, de conformidad a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 87 letra c) que señala: "Una vez cumplido el período de disponibilidad"; a los siguientes señores Oficiales Superiores:

CRNL. TAMAYO LÓPEZ BOLNEY HERNEY; y,

CRNL. PADILLA POZO DAVID MAURICIO

Art. 2 De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 16 de mayo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 21 de Mayo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

No. 325

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: "a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo";

Que el artículo 87 de la referida Ley manda que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: "a) Solicitud voluntaria";

Que el señor **CPNV.CSM BOADA COLOMA HÉCTOR RODRIGO**, con fecha 25 de febrero de 2014, ha presentado al Presidente del Consejo de Oficiales Almirantes, la solicitud de baja voluntaria directa para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 28 de febrero de 2014, renunciando en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la invocada ley

Que el señor Comandante General de la Marina, mediante Oficio No. AE-COGMARPER-2014-059-O-OF de 03 de abril de 2014, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional la documentación respectiva para que se canalice el pedido de baja del mencionado señor Oficial Superior, de conformidad con el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa solicitud del Comandante General de la Marina;

Decreta:

Art. 1 Dar de baja de las Fuerzas Armadas con fecha 28 de febrero de 2014, al señor **CPNV.CSM BOADA COLOMA HÉCTOR RODRIGO** por solicitud voluntaria, y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad de conformidad con los artículos 87 letra a) y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2 De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 16 de mayo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 21 de Mayo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

No. 326

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: "a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo";

Que el artículo 87, letra c) de la referida Ley determina que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: "c) Una vez cumplido, el periodo de disponibilidad establecido en la Ley";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 181 del 05 de diciembre de 2013, el señor **CPNV-CSM LUIS RICARDO ZAPATER RAMOS**, fue colocado en situación jurídica de disponibilidad con fecha 30 de septiembre del 2013, de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 76 que señala: El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: "a) Por solicitud voluntaria;

Que el señor **CPNV-CSM LUIS RICARDO ZAPATER RAMOS**, con fecha 31 de marzo del 2014 ha cumplido con el tiempo de permanencia en situación jurídica de disponibilidad, por lo que debe ser dado de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas;

Que el señor Comandante General de Marina mediante oficio No. AE-COGMAR-PER-2014-116-O-OF del 03 de abril de 2014, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional la documentación respectiva para que se canalice el pedido de baja del mencionado señor Oficial Superior, de conformidad con el artículo 87 letra c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa solicitud del Comandante General de Marina;

Decreta:

Art. 1 Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de marzo del 2014, al señor **CPNV.CSM LUIS RICARDO ZAPATER RAMOS**, de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 87, letra c) que señala: "Una vez cumplido, el periodo de disponibilidad".

Art. 2 De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 16 de mayo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 21 de Mayo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

No. 228

Esteban Alborno Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA
RENOVABLE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, el señor Presidente de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos, y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Electricidad y Energía Renovable al señor Doctor Esteban Alborno Vintimilla;

Que, el artículo 5 del precitado Decreto Ejecutivo No. 475 manifiesta: "Las facultades y deberes que correspondan al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con electricidad y energía renovable, así

como las delegaciones ante directorios, comités, comisiones, cuerpos colegiados, corresponden a partir de la expedición del presente decreto ejecutivo al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratifica los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, con Oficio Nro. SE-CGPE-2014-0172-O de 15 de mayo del 2014, el señor Coordinador General de Proyectos Emblemáticos del Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos, indicó al Embajador de Ecuador en Rusia que el señor Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos Rafael Poveda ha delegado al Ministro de Electricidad y Energía Renovable Dr. Esteban Albornoz Vintimilla para que participe en el Foro Económico Internacional de San Petersburgo a llevarse a cabo del 22 al 24 de mayo del 2014; además asistirá a reuniones con altos representantes de las empresas ENEX senior Sergey Inkov, Interao, Camargo Correa y Roseximbank;

Que, con Oficio No. SE-DM-2014-0288-O de 19 de mayo de 2014, el Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos solicitó al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, su participación en el Foro Económico Internacional de San Petersburgo, el mismo que se realizará del 22 al 24 de mayo de 2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 570 de 19 de mayo del 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje y declara en comisión de servicios al Doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, para su desplazamiento a la ciudad de San Petersburgo del 19 al 25 de mayo del 2014, a fin de que asista al 18° Foro Económico Internacional sobre *“Confianza de sostenimiento en un Mundo en Transformación”*; y,

Que, el Doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, conforme a lo señalado anteriormente se ausentará del país, por lo que requiere encargar la dirección de esta Cartera de Estado.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Encargar el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al Ingeniero Medardo Cadena Mosquera, Viceministro de Energía, durante el período comprendido desde el 20 al 23 de mayo del 2014, con todas las atribuciones y obligaciones que el cargo conlleva, tiempo en el cual el señor Ministro titular se encontrará cumpliendo actividades oficiales fuera del país.

Art. 2.- En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de mayo de 2014.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 042

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que por cuanto la señora Viceministra de Finanzas, ha sido designada por el señor Ministro de Finanzas como parte de la Delegación de este Portafolio para participar en el Taller Internacional de Tesorería y Contabilidad Pública, a realizarse en la ciudad de Washington, comunica que el Dr. Carlos Paúl Villarreal Velásquez, Asesor Ministerial, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas del 10 al 15 de febrero de 2014;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez, Asesor Ministerial, Subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas del 10 al 15 de febrero de 2014, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 10 de febrero del 2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 046

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante Oficio No. MF-DM-2014-0005 de 07 de enero de 2014, suscrito por el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita al Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, la

declaratoria en Comisión de Servicios del Dr. Carlos Paúl Villarreal Velásquez, Agente Fiscal de Pichincha, a fin de que preste sus servicios técnicos y profesionales en el Ministerio de Finanzas en calidad de Asesor 2;

Que, mediante Acción de Personal No. 0065 DTH-FGE de 07 de enero de 2014, suscrita por el Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, se emite la Resolución con la cual se procede a *“Declarar en comisión de servicios con remuneración al Dr. Carlos Villarreal, Agente Fiscal de Pichincha, a fin de que preste sus servicios técnicos y profesionales en el Ministerio de Finanzas en calidad de Asesor 2 por el lapso de un año, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 46 de su Reglamento”*, el documento señala además que *“Rige a partir de: 14 de febrero de 2014”*;

Que, mediante Oficio No. 00459-FGE-DTH de 15 de enero de 2014, suscrito por el Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, comunica que una vez que se ha cumplido con los requerimientos legales para este tipo de actos administrativos, remite la *“Acción de Personal con la que se declara en comisión de servicios al Dr. Carlos Villarreal para que preste sus servicios en el Ministerio de Finanzas, por el lapso de un año contado a partir de la presente fecha”*;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 46 del Reglamento General a la LOSEP, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el **INFORME FAVORABLE** para aceptar en comisión de servicios con remuneración de la Fiscalía General del Estado, al Dr. Carlos Paúl Villarreal Velásquez, para que continúe prestando sus servicios profesionales como Asesor 2 del Despacho Ministerial, bajo la modalidad de nombramiento por el lapso de un año, a partir del 14 de febrero del 2014 hasta el 13 de febrero de 2015, según consta en el informe Nro. MINFIN-DATH-2014-045 de 12 de febrero de 2014, y;

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 46 del Reglamento General a la LOSEP, aceptar en comisión de servicios con remuneración de la Fiscalía General del Estado, al Dr. Carlos Paúl Villarreal Velásquez, para que continúe prestando sus servicios profesionales como Asesor 2 del Despacho Ministerial, bajo la modalidad de nombramiento por el lapso de un año, a partir del 14 de febrero del 2014 hasta el 13 de febrero de 2015

Dado en Quito, 14 de febrero del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 048

Acuerda:

EL MINISTRO DE FINANZAS**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 270 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados (GAD's), generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que El Gobierno Nacional dentro de su política de apoyo para la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al ser éstos los actores más importantes y estratégicos para impulsar el desarrollo del país, ha establecido por intermedio del Ministerio de Finanzas, el respaldo a las iniciativas de los GAD's encaminadas a mejorar la competitividad de los territorios. En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, tiene previsto realizar el proyecto de "Alcantarillado sanitario para la ciudad de Francisco de Orellana";

Que el Banco del Estado cuenta con el personal y la capacidad operativa para administrar los recursos que el Ministerio de Finanzas y éste a su vez, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana ha solicitado al Ministerio de Finanzas, recursos para realizar el proyecto de "Alcantarillado sanitario para la ciudad de Francisco de Orellana", que serán entregados de acuerdo a las condiciones que establezca el Banco del Estado de conformidad con su normativa interna;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Art. 1.- Delegar a la Viceministra de Finanzas para que a nombre y en representación de este Ministerio suscriba el Convenio Interinstitucional de Administración de Fondos a celebrarse con el Banco del Estado para el proyecto de "Alcantarillado sanitario para la ciudad de Francisco de Orellana".

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco, de Quito, a 17 de febrero del 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de certificación.

No. 050

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante memorando No. MINFIN-DM-2014-0064, de fecha 17 de febrero del 2014, el señor Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, en razón de que

el señor Ab. William Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público, estará fuera del país, cumplimiento la comisión de servicios al exterior, dispuesta según el memorando No. MINFIN-DM-2014-0052 de fecha 10 de febrero de 2014, solicita se proceda con la acción de personal correspondiente para la subrogación de funciones al Ing. Luis Enrique Villafuerte Chávez, como Subsecretario de Financiamiento Público Subrogante, del 17 al 23 de febrero del 2014.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 270 del Reglamento General a la invocada Ley; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Ingeniero **LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE CHAVEZ**, Director Nacional de Negociación y Financiamiento. Público, subrogará las funciones de **SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO**, del 17 al 23 de febrero de 2014, mientras el titular, por disposición del señor Ministro de Finanzas, se encuentra de comisión de servicios en el exterior.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 17 de febrero del 2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 001/2014

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 009/2013 de fecha 04 de febrero de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía ACG AIR CARGO GERMANY GmbH, el permiso de operación, para el servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular, exclusivo de carga, en la modalidad tiempo fijo.

Que, la compañía ACG AIR CARGO GERMANY GmbH, con fecha 22 de octubre de 2013, ha presentado una solicitud, encaminada a la cancelación de sus operaciones aéreas, otorgadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante acuerdo No. 009/2013 de fecha 04 de febrero de 2013, por cuanto ha sido declarada por las autoridades alemanas, en proceso de insolvencia, por lo que hace imposible que pueda cumplir con el permiso de operación concedido.

Que, la Secretaría General, mediante Memorando Nro.CNAC-SG-2013-0225-M, de 23 de octubre del 2013, solicitó a las Coordinaciones de Política y Derecho Aéreo, un informe legal acerca de la solicitud presentada por la compañía ACG AIR CARGO GERMANY GmbH, para ser puesto en conocimiento del Pleno del Organismo. Este requerimiento fue atendido a través de la emisión del Informe No. CNAC-DA-2013-107-I, de 24 de Octubre del 2013, emitido por las referidas Coordinaciones.

Que, siguiendo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, la Secretaría General elaboró el Informe Unificado No. CNAC-SG-133-2013-I, de 19 de noviembre del 2013, relacionado con la petición de cancelación de operaciones de la compañía ACG AIR CARGO GERMANY GmbH, el cual fue puesto en conocimiento de los señores Miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión de 13 de enero del 2013, como punto número 4, del Orden del Día, resolviendo en los siguientes términos: “...1) **Aceptar la solicitud presentada por la compañía ACG AIR CARGO GERMANY GMBH, encaminada a cancelar su permiso de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo, público, internacional, no regular, exclusivo de carga, a tiempo fijo, en los siguientes puntos: HHN (FRANKFURT) – YYY (MONTREAL) – MEX (CIUDAD DE MEXICO) –UIO (QUITO – BOG) – CUR (CURAZAO) – HHN (FRANKFURT). 2) Se elabore el correspondiente Acuerdo y se notifique a la aerolínea.**”

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de fecha 20 de noviembre de 2013, delego a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, como presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil; y, está a su vez mediante Acuerdo No. 105 delegó al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, Ab. Mario Paredes Balladares, como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, quien actuara en representación de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil, Decreto Ejecutivo No. 156 y demás normas aplicables;

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; artículo 63, literales a) y d) del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación de Servicios Aéreos en General; Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre del 2013,

Acuerda:

Artículo 1.- CANCELAR, el permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 009/2013 de fecha 04 de febrero de 2013, a la compañía ACG AIR CARGO GERMANY GmbH, para el servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular, exclusivo de carga, en la modalidad tiempo fijo, por cuanto ha sido declarada por las

autoridades alemanas, en proceso de insolvencia, lo que hace imposible que pueda cumplir con el permiso de operación.

Artículo 2.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- dado en Quito D. M., a 28 de enero de 2014.

f.) Ab. Mario Paredes Balladares, delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Roberto Yerovi de la Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 29 de enero de 2014.- NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 001/2014 a la compañía ACG AIR CARGO GERMANY GmbH, por boleta depositada en la casilla judicial No. 1450, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO.

f.) Cmte. Roberto Yerovi de la Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 21 de mayo de 2014.

No. 002/2014

**EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, la compañía SKYECUADOR LÍNEAS AÉREAS S. A., presento una solicitud encaminada a obtener una concesión de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano, incluido Galápagos (hacia, desde y entre islas);

Que, la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 066/2013, de 11 de noviembre 2013, aceptó el pedido presentado por la compañía SKYECUADOR LÍNEAS AÉREAS S. A., disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación del extracto de la solicitud presentada;

Que, la Secretaría General del Consejo Nacional de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía SKYECUADOR LÍNEAS AÉREAS S. A., el

día martes 19 de noviembre de 2013, en el Diario “La Hora” de la ciudad de Quito.

Que, cumplido el plazo establecido en el literal c) del artículo 43 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación de Servicios Aéreos en General, las Coordinaciones administrativas del Consejo Nacional de Aviación Civil, presentaron sus informes con los criterios del área legal, económica y de política aeronáutica, los cuales sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SG-134-2013-I, de 25 de noviembre de 2013, de la Secretaría General del CNAC;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 13 de enero del 2014, y sesión extraordinaria de 23 del mismo mes y año, luego del análisis correspondiente efectuado a los informes emitidos por las Coordinaciones de este Organismo, así como sustentados en el Informe Técnico constante en el Memorando No. DGAC-YA-2014-0139-M, de la Dirección de Inspección y Certificación de la Dirección General de Aviación Civil, resolvió, aprobar la solicitud presentada por de la compañía SKYECUADOR LÍNEAS AÉREAS S. A., encaminada a obtener una concesión de operación doméstica, no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio Continental Ecuatoriano, incluido Galápagos (hacia, desde y entre islas);

Que, el literal c) del Artículo 4 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar concesiones y los permisos de operación, a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos modificarlos o cancelarlos;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario;

Que, la solicitud presentada por SKYECUADOR LÍNEAS AÉREAS S. A., fue tramitada de conformidad con las disposiciones legales establecidas en la normativa que rigen las actividades aeronáuticas, Código Aeronáutico, la Ley de Aviación Civil y en sus Reglamentos;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de fecha 20 de noviembre de 2013, delego a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, como presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil; y, está a su vez mediante Acuerdo No. 105 delegó al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, Ab. Mario Paredes Balladares, como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, quien actuara en representación de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil, Decreto Ejecutivo No. 156 y demás normas aplicables;

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435,

de 11 de enero del 2007; el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013;

Acuerda:

Artículo 1.- OTORGAR a la compañía SKYECUADOR LÍNEAS AÉREAS S. A., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, una concesión de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio Continental Ecuatoriano, incluido Galápagos (hacia, desde y entre islas). Se aclara que la operación en función de Galápagos estará sujeta a los parámetros que sean establecidos por las autoridades competentes, en relación con la capacidad de carga; carga aceptable, visitantes y modelo de turismo en la provincia de Galápagos.

Es importante aclarar a “La aerolínea”, que el otorgamiento de esta concesión de operación, no obliga a la Dirección General de Aviación Civil, a la asignación de espacios físicos en los aeropuertos de la Región Insular (Islas Galápagos), por lo que estará sujeta a la disponibilidad de los mencionados espacios y al interés público.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronave:

Marca: CESSNA C-421

La modalidad de adquisición de la aeronave por parte de la compañía SKYECUADOR LÍNEAS AÉREAS S. A., es a través de compra directa.

Las operaciones de la aeronave que se autoriza por medio del presente instrumento, estará sujeta a las disposiciones legales, técnicas y operacionales, fijadas por la Dirección General de Aviación Civil, para las operaciones de taxi aéreo.

Cualquier cambio, sustitución o remplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: La presente concesión de operación tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura para las operaciones propuestas se encuentran ubicadas en la ciudad de Guayaquil, Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, Avenida de las Américas, hangar No. 37-A.

QUINTA: Domicilio Principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” es la ciudad de Quito, provincia Pichincha.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de pasajeros y carga cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 0224/2013 y 0284/2013 expedidas por la DGAC, el 30 de julio 2013 y 04 de septiembre de 2013.

Las tarifas que registren las aerolíneas se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

La “aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre de 2007 y al Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril del 2008, mediante el cual el Consejo nacional de Aviación Civil, dispuso a todas la compañías aéreas nacionales e internacionales, que al publicitar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y, así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que el crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure la presente concesión de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la Ley, y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, como de equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Caución: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en la presente concesión de operación, “la aerolínea” entregará una caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, por el monto establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; caución que deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que dure esta concesión de operación y, que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

NOVENA: Facilidades: “la aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus atribuciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en la presente concesión de operación.

Artículo 2.- “La aerolínea”, en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil y artículo 99 de la codificación del Código Aeronáutico. Así mismo la aerolínea deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 001 de 04 de enero de 2008, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, en la cual dispone que las compañías aéreas deban cumplir con la entrega de la información estadística.

La compañía deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación a la presente concesión de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución a favor de la DGAC, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar la presente concesión de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva audiencia de interesados.

Artículo 3.- La presente concesión de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- De comprobarse que aerolínea no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;
- En general por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como también las cláusulas constantes en la presente concesión de operación y,
- Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

Artículo 4.- La presente concesión de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil, procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto la renovación o modificación de esta concesión de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la corres-

pondiente solicitud de renovación con por lo menos noventa (90) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

Artículo 5.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la codificación del Código Aeronáutico que dice:

Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo
- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- Efectuar vuelos con frecuencias tal que pueden constituir vuelos regulares.

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de esta concesión de operación “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se le haga constar que el poseedor esta adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

Artículo 7.- “La aerolínea” deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo.

Artículo 8.- Del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Concesión de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito,

f.) Ab. Mario Paredes Balladares, delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Roberto Yerovi de la Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 29 de enero de 2014.- NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 002/2014 a la compañía SKYECUADOR LÍNEAS AÉREAS S.A., por boleta depositada en la casilla judicial No. 1231, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO.

f.) Cmte. Roberto Yerovi de la Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 21 de mayo de 2014.

No. 003/2014

**EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, la compañía HELIGAL, HELICOPTEROS GALÁPAGOS S.A., presentó una solicitud encaminada a obtener una concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de tiempo fijo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental y/o la Región Insular (Islas Galápagos), para operar con los siguientes equipos:

BELL 206 SERIES

BELL 212 SERIES

BELL 412 SERIES

BELL 429 SERIES

BELL 407 SERIES

AUGUSTA WESTLAND AW 109 SERIES

AUGUSTA WESTLAND AW 119 SERIES

EUROCOPTER AS350/355 SERIES

HUGUES McDONNEL 369 SERIES

HUGUES McDONNEL 500 SERIES

BO105 SERIES

Las aeronaves serán adquiridas por HELIGAL, HELICOPTEROS GALÁPAGOS S.A., en base a un arriendo y arriendo - compra.

La base principal de operaciones y mantenimiento de la compañía se encontrará ubicada en la PISTA Cerro Azul, KM 20 Vía a la costa, Provincia del Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia Chongón;

Que, la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 064/2013, de 28 de octubre de 2013, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía HELIGAL, HELICOPTEROS GALÁPAGOS S.A., disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación por la prensa de un extracto de la solicitud;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía el 04 de noviembre de 2013, en el Diario "La Hora"; y certifica que no se han presentado oposiciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, el Presidente de la República, dispuso

la reorganización de la estructura así como funciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y, de la Dirección General de Aviación Civil; designando como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Que, mediante Acuerdo Nro. 105, de 20 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 162, del miércoles 15 de enero de 2014, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, para que ejerza las funciones de Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil, y, en el Decreto Ejecutivo Nro. 156, de 20 de noviembre de 2013.

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 13 de enero de 2013 y en sesión extraordinaria de 23 del mismo mes y año, conocieron y analizaron la solicitud de la compañía, y fundamentando su decisión en el informe unificado No. CNAC-SG-2013-132-I, de 19 de noviembre de 2012 y el memorando Nro. DGAC-YA-2014-0139-M, resolvieron aceptar la solicitud presentada por la compañía HELIGAL Helicópteros Galápagos S.A., al Consejo Nacional de Aviación Civil, a fin de que se otorgue una concesión para prestar el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular a tiempo fijo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano y/o la Región Insular (Islas Galápagos), pues se consideró que la empresa ha cumplido con los requerimientos técnicos señalados en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación para Servicios Aéreos en General y, que además la empresa cuenta con un Permiso de Operación para trabajos aéreos en la modalidad de control de especies depredadoras y un Certificado de Operación para el mismo servicio; y que por lo tanto no existe inconveniente de orden técnico para que el requerimiento de la compañía HELIGAL S.A., sea tendido favorablemente.

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

Que, la solicitud de la compañía HELIGAL, HELICOPTEROS GALÁPAGOS S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en el los Decreto No. 156 de 20 de noviembre del 2013 y en el Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTICULO 1.- OTORGAR a la compañía HELIGAL, HELICOPTEROS GALÁPAGOS S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", una concesión de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de tiempo fijo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio Continental y/o la Región Insular (Islas Galápagos), se aclara que la operación en función de Galápagos estará sujeta a los parámetros que sean establecidos por las autoridades competentes, en relación con la capacidad de carga; carga aceptable y visitantes y modelo de turismo en la provincia de Galápagos.

Es importante aclarar a "La aerolínea", que el otorgamiento de esta concesión de operación, no obliga a la Dirección General de Aviación Civil, a la asignación de espacios físicos en los aeropuertos de la Región Insular (Islas Galápagos), por lo que estará sujeta a la disponibilidad de los mencionados espacios y al interés público.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves: BELL 206 SERIES; BELL 212 SERIES; BELL 412 SERIES; BELL 429 SERIES; BELL 407 SERIES; AUGUSTA WESTLAND AW 109 SERIES; AUGUSTA WESTLAND AW 119 SERIES; EUROCOPTER AS350/355 SERIES; HUGUES McDONNELL 369 SERIES; HUGUES McDONNELL 500 SERIES y BO105 SERIES.

Las aeronaves serán adquiridas por HELIGAL, HELICOPTEROS GALÁPAGOS S.A., en base a un arriendo y arriendo – compra.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: La presente concesión de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de la compañía se encuentra ubicada en la PISTA Cerro Azul, KM 20 Vía a la costa, Provincia del Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia Chongón;

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la ciudad de Puerto Ayora, Isla Santa Cruz, Provincia de Galápagos.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de pasajeros y carga cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones DGAC Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013.

Las tarifas que registren las aerolíneas se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SEPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure la presente concesión de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Caución: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en la presente concesión de operación, "la aerolínea" entregará una caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, por el monto establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; caución que deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que dure la concesión de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, por todo el tiempo que dure la presente concesión de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones

autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en la presente concesión de operación.

ARTICULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 001 de 4 de enero del 2008, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar la presente concesión de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTICULO 3.- La presente concesión de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- De comprobarse que la aerolínea no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;
- En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en la presente concesión de operación; y,
- Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

ARTICULO 4.- La presente concesión de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación modificación de esta concesión será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 90 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

ARTICULO 5.- "La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencias tal que pueden constituir vuelos regulares.

ARTICULO 6.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de esta concesión de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTICULO 7.- "La aerolínea" deberá iniciar los procedimientos técnicos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8.- Del cumplimiento de la presente concesión de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 28 de enero de 2014.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, delegado de la Señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 29 de enero de 2014.- NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 003/2014 a la compañía HELIGAL, HELICOPTEROS GALÁPAGOS S.A., por boleta depositada en la casilla judicial No. 4479, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO.

f.) Cmte. Roberto Yerovi de la Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 21 de mayo de 2014.

No. 004/2014

**CONSEJO NACIONAL DE
AVIACIÓN CIVIL****Considerando:**

Que, la compañía ATLAS AIR INC., ha presentado una solicitud, encaminada a obtener una modificación de su permiso de operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular a tiempo fijo, de carga, el cual fue renovado mediante Acuerdo No. 068/2011, de 12 de diciembre de 2011, modificado por el Acuerdo No. 026/2012 y 052/2013 de fechas 27 de agosto de 2012 y 07 de agosto de 2013;

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 063/2013 de fecha 24 de octubre de 2013, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía ATLAS AIR INC., en la que solicitó se modifique el permiso de operación otorgado por el CNAC, eliminando el punto Guayaquil de su ruta autorizada y, que en todo lo demás se mantenga sin modificación al acuerdo 068/2011, modificado por los acuerdos 026/2012 y 052/2013.

Que, de la publicación del extracto realizada, por parte de la compañía ATLAS AIR INC., en el diario el "Telégrafo" el 31 de Octubre de 2013, no se han presentado oposiciones a la eliminación de la ruta, el punto Guayaquil;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios legal, económico y de política aeronáutica que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SG-2013-128-I, de fecha 08 de noviembre de 2013, de la Secretaría General, en el que se concluyó que no existe objeción alguna para que se continúe con el trámite respectivo y, se atienda favorablemente la solicitud de la compañía ATLAS AIR INC., para eliminar de su concesión el punto Guayaquil;

Que, conforme a la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Aviación Civil, de 13 noviembre de 2013, en el punto tres del orden del día se conoció la petición de la compañía ATLAS AIR INC., en los siguientes términos: ***"...3) Que en consideración de que la compañía ATLAS AIR INC., no mantiene operaciones desde y hacia Guayaquil, se atienda favorablemente su solicitud encaminada a modificar su permiso de operación internacional, no regular, a tiempo fijo, de carga, a fin de eliminar el punto Guayaquil de la ruta autorizada ..."***, acto que fue convalidado en la Sesión Ordinaria del Nuevo Consejo, llevada a cabo el 24 de diciembre de 2013;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 15, de 05 de febrero de 2007, se publicó el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación de Servicios Aéreos en General, en el que se establece el procedimiento para el trámite de las solicitudes de otorgamiento, renovación y modificación de las compañías de aviación,

correspondiendo para el presente caso la aplicación de los artículos 9, 10, 12, 17, 19, 43, 59 y 61 del citado Reglamento.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código Aeronáutico, el Consejo Nacional de Aviación Civil, es el Órgano Competente para otorgar las concesiones y permisos de operación para la explotación de los servicios de transporte público en sus diferentes modalidades;

Que, en atención a lo prescrito en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, es atribución del Consejo Nacional de Aviación Civil, el otorgar, modificar, revocar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de fecha 20 de noviembre de 2013, delego a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, como Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil; y, ésta a su vez mediante Acuerdo No. 105 delegó al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, Ab. Mario Paredes Balladares, como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, quien actuará en representación de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil, Decreto Ejecutivo No. 156 y demás normas aplicables;

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013,

Acuerda:

Artículo 1.- MODIFICAR la Cláusula SEGUNDA del ARTICULO 1, del Acuerdo 068/2011 de fecha 12 de diciembre de 2011, modificado mediante Acuerdos Nos. 026/2012 y 052/2013 de fechas 27 de agosto de 2012 y 07 de agosto de 2013, por el siguiente:

SEGUNDA: Rutas y Derechos: La aerolínea prestará los servicios de transporte aéreo en la siguiente Ruta:

LOS ÁNGELES y/o HOUSTON y/o NUEVA YORK y/o MIAMI y/o ÁMSTERDAM-MANAOS y/o SAO PAULO y/o VIRACOPOS y/o RIO DE JANEIRO y/o CURITIBA y/o BUENOS AIRES y/o ASUNCIÓN y/o MONTEVIDEO y/o SANTIAGO y/o IQUIQUE y/o PANAMÁ y/o CARACAS y/o VALENCIA y/o MARACAIBO y/o BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CALI-QUITO y/o LATACUNGA y viceversa.

Con derechos de tercera, cuarta y quintas libertades del aire en la ruta autorizada sujeto a la autorización de cada país a donde va a operar.

Artículo 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo antes mencionado, los demás términos y condiciones de los Acuerdos No. 068/2011 de 12 de diciembre de 2011 y Acuerdo No. 052/2013 de fecha 07 de agosto de 2013, se mantienen vigentes en las mismas condiciones y sin ninguna modificación; se deja sin efecto el Acuerdo No. 026/2012 de 27 de agosto del 2012.

Artículo 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- dado en Quito D. M., a 28 de enero de 2014.

f.) Ab. Mario Paredes Balladares, delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Roberto Yerovi de la Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 29 de enero de 2014.- NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 003/2014 a la compañía ATLAS AIR INC., por boleta depositada en la casilla judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO.

f.) Cmte. Roberto Yerovi de la Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 21 de mayo de 2014.

No. DAJ-201413A-0201.0041

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2005; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", los esquejes enraizados con o sin sustrato, esquejes sin raíz de *Leucospermum* (*Leucospermum spp.*) para plantar se encuentran en Categoría de Riesgo 4.

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente y solo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrá introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el registro oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución N° 177 del 7 de noviembre de 2013, establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2014-000064-M de 17 de enero de 2014, el Director de Sanidad Vegetal informa que ha culminado el proceso de negociación de los requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes enraizados con o sin sustrato, esquejes sin raíz de *Leucospermum* spp.) para plantar, provenientes de California - Estados Unidos al territorio Ecuatoriano; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes enraizados con o sin sustrato, esquejes sin raíz de *Leucospermum* (*Leucospermum* spp.) para plantar procedentes del Estado de California Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Estados Unidos.
 - 2.1. Tratamiento de desinfección pre embarque con: *Tebuconazole 25% EC* en dosis de 1ml/ l de agua u otro producto de similar acción en dosis adecuadas para el control de: *Batcheloromyces leucospermi*, *Botryosphaeria parva*, *Fusicoccum parvum*, *Botryosphaeria dothidea*, *Dothiorella mali*, *Botryosphaeria proteae*, *Saccharata proteae*, *Botryosphaeria gregaria*, *Botryosphaeria mali*, *Dothiorella gregaria*, *Dothiorella ribis*, *Fusicoccum aesculi*, *Fusicoccum tingens*, *Calonectria pauciramosa*, *Cylindrocladium pauciramsum*, *Coleroa senniana*, *Coniothyrium septatum*, *Mycosphaerella leucospermi*, *Lophiostoma fuckelii*, *Truncatella angustata*, *Stigmina californiae*
3. Certificado de origen que indique que los esquejes enraizados con o sin sustrato, esquejes sin raíz de *Leucospermum* (*Leucospermum* spp.) para plantar provienen de California.
4. Los esquejes enraizados o sin raíz de *leucospermum* (*Leucospermum* spp.) deberán venir libres de suelo y cualquier material extraño a raíz desnuda. Los esquejes enraizados podrán venir en sustratos que no alberguen plagas como: musgo esfágneo (peatmoss), perlita

expandida de horticultura (horticultural perlite) de primer uso para cultivar plantas.

5. Los embalajes del envío, como recipientes, cajas, entre otros deben estar libres de cualquier material extraño y deben ser nuevos de primer uso.
6. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria, si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.
7. Toma de muestras de material vegetal en caso de presencia de síntomas, cuyo costo será asumido por el importador
8. En caso de interceptarse plagas cuarentenarias que no tengan registro de ocurrencia en Ecuador, el envío será rechazado la ONPF de Estados Unidos será notificada; y la ONPF de Ecuador, procederá a establecer nuevos Requisitos Fitosanitarios

DISPOSICIÓN GENERAL

La Dirección de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Coordinación de Relaciones Internacionales y Comunicación Social de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 14 de marzo del 2014.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 001-055-CEAACES-2013

CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -CEAACES-

Considerando:

Que el artículo 353 de la Constitución de la República establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: "1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento

de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 171 establece que: “El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo público técnico con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa.

Funcionará en coordinación con el Consejo de Educación Superior. Tendrá facultad regulatoria y de gestión. No podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación ni por aquellos que tengan intereses en las áreas que vayan a ser reguladas”;

Que el literal v) del artículo 174 de la LOES, establece como funciones del Consejo de Evaluación Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, elaborar y aprobar la normativa que regule su estructura orgánica funcional, y elaborar su presupuesto anual; y,

En virtud de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General,

Resuelve:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CODIFICADO)

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula el funcionamiento del Pleno del CEAACES, los deberes y obligaciones de quienes lo integran, así como de las comisiones que sean conformadas para el desarrollo de las diferentes actividades propias de la institución, en correspondencia con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo.

Artículo 2.- Principios.- Para el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y competencias, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), se regirá por los principios que rigen la administración pública y por las disposiciones del Código de Ética de la institución.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Capítulo I De los miembros del CEAACES

Artículo 3.- Ejercicio de funciones.- Cada miembro académico del CEAACES entregará en la Secretaría

General del Consejo, previo a iniciar el ejercicio de sus funciones, la documentación que acredita su calidad como tal.

Artículo 4.- Período de funciones de los miembros.- Los miembros del CEAACES, conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos o designados, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 5.- Atribuciones y deberes de los miembros.- Serán atribuciones de los miembros del CEAACES, sin desmedro de aquellas establecidas por la Constitución de la República, la LOES y su Reglamento General, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de Consejo a las que fueren convocados, o presentar las debidas excusas del caso;
- b) Integrar las comisiones permanentes u ocasionales que sean conformadas por el Pleno del CEAACES para el ejercicio de sus competencias;
- c) Presentar proyectos de resoluciones y reglamentos, acorde a sus competencias y atribuciones, en armonía con las funciones propias del Consejo;
- d) Ejecutar las acciones que les fueren delegadas por el Pleno o por la Presidenta o el Presidente del Consejo;
- e) Cumplir las delegaciones que le sean encargadas por el Pleno o por la Presidenta o el Presidente del CEAACES;
- f) Elaborar los informes que le sean solicitados por el Pleno o por la Presidenta o el Presidente del CEAACES; y,
- g) Cumplir con todas las actividades que le sean encargadas por el Pleno para el cumplimiento de su gestión.

Artículo 6.- Ausencia temporal de los miembros.- Se considera como ausencia temporal cuando la o el miembro del CEAACES, en goce de una licencia, no asista a la institución.

En los casos de ausencia temporal que se cuenta después de los 30 días de licencia, los miembros deberán ser subrogados.

Las y los miembros del Consejo gozarán de las licencias y permisos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público.

El Pleno del CEAACES podrá autorizar a sus miembros una licencia de hasta 6 meses en casos de enfermedades catastróficas o accidentes, de conformidad con la ley.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 023-CEAACES-SE-06-2014 expedida en la sexta sesión del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 27 de marzo de 2014.)

Artículo 7.- Miembros subrogantes.- Las candidatas o candidatos que tengan la puntuación más alta después de aquellos que fueron nombrados como miembros del CEAACES, serán considerados miembros subrogantes del Consejo.

El CEAACES solicitará al Consejo Nacional Electoral la entrega de una lista de las candidatas y los candidatos mejor puntuados del concurso de méritos y oposición.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 023-CEAACES-SE-06-2014 expedida en la sexta sesión del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 27 de marzo de 2014.)

Artículo 8.- Reemplazo temporal.- En los casos de ausencia temporal de un miembro del CEAACES elegido por concurso público de méritos y oposición, el Consejo principalizará a los miembros subrogantes por el período de ausencia del miembro principal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente. En caso de que la o el miembro subrogante que deba principalizarse, no lo hiciere, se procederá con la siguiente persona de la lista.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 023-CEAACES-SE-06-2014 expedida en la sexta sesión del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 27 de marzo de 2014.)

Artículo 9.- Ausencia definitiva de los miembros.- En caso de ausencia definitiva de un miembro elegido por concurso público de méritos y oposición, el CEAACES principalizará al miembro subrogante que corresponda, quien ejercerá su cargo durante el tiempo que le reste a quien fue elegido como miembro titular.

En caso de ausencia definitiva de un miembro del CEAACES designado por el Ejecutivo, el Presidente del Consejo solicitará inmediatamente al Presidente de la República que proceda a la designación de un nuevo miembro, en el plazo máximo de treinta días.

Artículo 10.- Causales para la destitución de los miembros.- Los miembros del CEAACES podrán ser destituidos por cualquiera de las siguientes causales:

1. Inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Constitución o la Ley; y,
2. Inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas del Pleno del Consejo.

Artículo 11.- Procedimiento de destitución.- Para la destitución de un miembro del CEAACES se requerirá del voto favorable de la totalidad de los miembros del Consejo, con excepción del voto de la o el miembro cuya destitución se esté discutiendo.

Capítulo II Del Pleno del CEAACES

Artículo 12.- Del Pleno del CEAACES.- El Pleno es el máximo órgano de decisión del CEAACES y está

integrado por las y los miembros electos o designados de conformidad con la Ley.

El Pleno del CEAACES será presidido por la Presidenta o el Presidente del Consejo, quien será elegido de conformidad con lo establecido en la LOES, su Reglamento General y demás normativa interna.

Artículo 13.- Atribuciones del Pleno.- A más de los deberes y atribuciones contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Elegir y posesionar a la Presidenta o al Presidente, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- b) Aprobar y modificar el Estatuto Orgánico Funcional del CEAACES, sobre la base del proyecto presentado por la Presidenta o el Presidente del CEAACES;
- c) Aprobar y modificar las resoluciones que expida el CEAACES en ejercicio de sus competencias;
- d) Aprobar y modificar las normas internas del CEAACES;
- e) Aprobar los modelos y metodología aplicable a los diferentes procesos de evaluación que realice el CEAACES;
- f) Aprobar y modificar los planes operativos anuales, de conformidad con el Plan Nacional del Buen Vivir;
- g) Autorizar la compra, venta, donaciones y comodatos de bienes inmuebles del CEAACES, de conformidad con la normativa aplicable;
- h) Conocer, aprobar y modificar la proforma presupuestaria anual presentada por la o el Presidente del CEAACES;
- i) Conocer y evaluar los estados financieros del CEAACES al 15 de diciembre de cada año;
- j) Designar a los miembros del Consejo que deban integrar las comisiones permanentes y ocasionales;
- k) Otorgar licencia a los miembros del Consejo, en los casos de ausencia comprendida entre 11 y 30 días;
- l) Aprobar y modificar el orden del día de las sesiones ordinarias, propuesto por la Presidenta o el Presidente del CEAACES;
- m) Establecer mecanismos de coordinación y comunicación permanente con el Consejo de Educación Superior, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Asamblea del Sistema de Educación Superior, de acuerdo con la Ley;
- n) Ejercer las acciones necesarias para cumplir y hacer cumplir las resoluciones del CEAACES; y,

- o) Las demás necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales.

Capítulo III

De la Presidenta o del Presidente del CEAACES

Artículo 14.- Deberes y atribuciones de la Presidenta o el Presidente.- La Presidenta o el Presidente del CEAACES, con base a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, deberá:

- a) Disponer a la Secretaria General o al Secretario General la realización del orden del día que se tratará en las sesiones del CEAACES, así como la realización y notificación de la convocatoria para las sesiones del Pleno;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del CEAACES;
- c) Presidir, dirigir, instalar, suspender y clausurar las sesiones del CEAACES;
- d) Legalizar con su firma, de manera conjunta con la Secretaria o el Secretario General del CEAACES, las actas de las sesiones del Pleno y las resoluciones que este expida;
- e) Dirigir los debates precisando los asuntos propuestos en el orden del día y declararlos terminados cuando juzgue conveniente;
- f) Designar a la Secretaria General o al Secretario General del CEAACES;
- g) Nombrar un Secretario ad-hoc por ausencia temporal de la Secretaria General o el Secretario General titular;
- h) Nombrar y contratar, observando el criterio de meritocracia, a los servidores públicos del CEAACES, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP);
- i) Sancionar y remover a los servidores públicos del CEAACES, de conformidad con la LOSEP;
- j) Someter a la aprobación del Pleno el Estatuto Orgánico Funcional del CEAACES;
- k) Someter a la aprobación del Pleno la proforma presupuestaria anual;
- l) Designar a su subrogante, aun en los casos en los que su ausencia sea menor a la que esta norma establece como ausencia temporal;
- m) Delegar a cualquiera de los miembros o funcionarios el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando estas sean delegables;
- n) Solicitar al Consejo Nacional Electoral, al menos con ciento veinte días de anticipación, la convocatoria al concurso de oposición y méritos para la designación de los nuevos miembros académicos que reemplacen a los

miembros cuyo período de designación esté próximo a terminar; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral pueda convocar de oficio a dicho concurso;

- o) Otorgar licencia de hasta 10 días laborables a los miembros del CEAACES;
- p) Autorizar los viajes de los miembros del Consejo, cuando sean por asuntos institucionales, y deba asumir los gastos la institución;
- q) Informar al Pleno sobre los viajes que realice en representación de la institución, sea nacionales o extranjeros;
- r) Modificar el presupuesto operativo anual de la institución y el plan anual de compras, cuando el monto de la modificación no supere el 5% del presupuesto aprobado por la institución, e informar al Pleno del Consejo, en forma trimestral, las modificaciones realizadas;
- s) Proponer proyectos de resolución al Pleno del Consejo, en asuntos relacionados con el ámbito de sus deberes y atribuciones; y,
- t) Las demás atribuciones que, conforme a la Ley, le otorgue el Pleno para el cabal cumplimiento de su gestión.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 023-CEAACES-SE-06-2014 expedida en la sexta sesión del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 27 de marzo de 2014.)

Artículo 15.- Elección y período.- La Presidenta o el Presidente del CEAACES será elegido de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido por igual período.

Artículo 16.- Cesación de funciones de la Presidenta o el Presidente del CEAACES.- La Presidenta o el Presidente del CEAACES cesará en funciones en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada y aceptada por las dos terceras partes del Pleno del Consejo;
- b) Por incapacidad absoluta o permanente, declarada judicialmente;
- c) Por destitución por parte del Pleno del Consejo;
- d) Por muerte; y,
- e) Por fenecimiento del período para el cual fue elegido.

Para la destitución de la Presidenta o del Presidente se requerirá del voto de la totalidad de los miembros del Consejo, con excepción del voto de la Presidenta o del Presidente.

Artículo 17.- Del reemplazo temporal de la Presidenta o del Presidente.- El período de subrogación temporal de la Presidenta o del Presidente del CEAACES, será de un máximo de treinta días laborables consecutivos. En caso de enfermedad catastrófica y que el tiempo de subrogación sea mayor a treinta días, el Pleno del Consejo estará facultado a extender una subrogación temporal de hasta seis meses.

Artículo 18.- Del reemplazo definitivo de la Presidenta o del Presidente.- En caso de cesación de funciones o ausencia definitiva de la Presidenta o del Presidente, el Pleno elegirá a la nueva Presidenta o al nuevo Presidente de entre los miembros del Consejo, quien ejercerá el cargo hasta el fin del período para el cual fue elegido la Presidenta o el Presidente cesante, de acuerdo con este Reglamento. La nueva Presidenta o el nuevo Presidente será elegido de entre los miembros designados por el Ejecutivo.

Capítulo IV

De la Secretaria o el Secretario General

Artículo 19.- De la Secretaria o el Secretario General del CEAACES.- La Secretaria o el Secretario General del CEAACES, es una servidora o un servidor público de libre nombramiento y remoción y es el titular de la Secretaría General del Consejo. Será designado por la Presidenta o el Presidente del CEAACES.

Artículo 20.- De los requisitos de la Secretaria o el Secretario General.- La Secretaria General o el Secretario General del CEAACES deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer al menos título profesional de tercer nivel, debidamente registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador – SNIESE-; y,
- b) Tener experiencia laboral de al menos tres años, en temas relacionados con la administración pública o gestión universitaria.

Artículo 21.- Responsabilidades de la Secretaria o el Secretario General del CEAACES.- Son responsabilidades de la Secretaria o Secretario General del CEAACES:

- a) Redactar y notificar las convocatorias para las sesiones del Pleno, por disposición de la o el Presidente del CEAACES, indicando el orden del día, fecha, lugar y hora de inicio de la sesión;
- b) Proporcionar a las y los miembros del CEAACES los documentos referentes a los temas que se vayan a tratar en la sesión convocada del Pleno;
- c) Redactar y elaborar las actas de las sesiones del Pleno, las cuales deberán ser puestas a consideración de los miembros del Consejo;
- d) Suscribir conjuntamente con la Presidenta o el Presidente del CEAACES las actas de las sesiones del Pleno y las resoluciones que este expida;

- e) Informar a la Presidenta o al Presidente del CEAACES sobre las excusas presentadas por los miembros del Consejo;
- f) Cumplir en las sesiones del Pleno, con las actividades inherentes a su función, además de las encomendadas por la Presidenta o el Presidente;
- g) Conservar de forma diligente y velar por la seguridad de los archivos del CEAACES;
- h) Suministrar a la Presidenta o el Presidente del CEAACES y a los demás miembros del Consejo la información relacionada con las actividades del CEAACES que le sea solicitada;
- i) Otorgar copias certificadas que le fueren requeridas, salvo que el o los documentos originales hayan sido calificados como "reservados" o no hayan sido generados por el CEAACES;
- j) Coordinar y supervisar el manejo, registro y custodia de la información, procurando que su utilización esté acorde a las políticas internas y siguiendo los procesos establecidos para el caso; y,
- k) Las demás que le sean asignadas por el Pleno o la Presidenta o el Presidente del Consejo.

Capítulo V

De las sesiones del CEAACES

Artículo 22.- Clases de sesiones.- El CEAACES tendrá cuatro tipos de sesiones:

- 1.- De instalación;
- 2.- Ordinaria;
- 3.- Extraordinaria; y,
- 4.- De comisiones.

Las sesiones del CEAACES son públicas, salvo en los casos en las que se las declare como reservadas por atender a temas que, por su naturaleza, deban tratarse de manera confidencial, previamente calificados como tal por la Presidenta o el Presidente del Consejo.

Las actas de las sesiones serán públicas; sin embargo, sus registros de audio o video podrán ser entregados únicamente con autorización de la Presidenta o el Presidente del Consejo.

Para efectos de las sesiones del Pleno del CEAACES se consideran hábiles todos los días del año.

Las sesiones del CEAACES tendrán por objeto el debate, conocimiento y resolución de todos los asuntos previamente establecidos en el orden del día.

Artículo 23.- De la sesión de instalación.- Las y Los miembros del CEAACES celebrarán la sesión de instalación en la sede del Consejo, a más tardar transcurridos quince días de haber concluido el respectivo

proceso de selección realizado por el Consejo Nacional Electoral y de haber sido designados por parte del Presidente de la República, según el caso.

De existir quórum se procederá a elegir a la Presidenta o Presidente del Consejo, de entre los miembros delegados por el Ejecutivo, de conformidad con el artículo 175 de la LOES.

Artículo 24.- De las sesiones ordinarias.- El CEAACES sesionará de forma ordinaria a inicios y a mediados de cada mes.

En las sesiones ordinarias se tratarán únicamente los puntos que consten en el orden del día. No obstante, a pedido de uno de los miembros presentes en la sesión, podrán incorporarse otros puntos, siempre que cuente con el apoyo de otro miembro, con la aprobación del Pleno y que el tema propuesto no requiera informe de Comisión o documentación previa para su tratamiento.

Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, anexando el orden del día y la documentación e informes de Comisión de los temas a tratarse.

En casos excepcionales, debidamente justificados, o cuando no existan pedidos de comisiones permanentes, ocasionales o de miembros del Consejo para que se incluyan puntos en el orden del día, el Presidente del CEAACES tendrá la facultad de no convocar a una sesión ordinaria.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 023-CEAACES-SE-06-2014 expedida en la sexta sesión del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 27 de marzo de 2014.)

Artículo 25.- De las sesiones extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando fueren convocadas por la Presidenta o el Presidente del Consejo. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día.

Las sesiones extraordinarias se convocarán con al menos veinticuatro horas de anticipación, anexando el orden del día y la documentación e informes de los temas a tratarse.

En forma excepcional, se podrá desarrollar una sesión extraordinaria sin que medie convocatoria previa, cuando todos los miembros se encuentren presentes y estén de acuerdo en la celebración de la sesión. En este caso, al inicio de la sesión se definirá el orden del día a tratarse y si la sesión es pública o reservada.

Artículo 26.- Del lugar de las sesiones.- Las sesiones se realizarán habitualmente en la ciudad de Quito, en la sede del CEAACES. No obstante, por disposición de la Presidenta o del Presidente del Consejo, las sesiones se podrán realizar en cualquier otro lugar del país.

Artículo 27.- Convocatoria.- Las convocatorias a las sesiones del Pleno las podrá realizar la Presidenta o el

Presidente del Consejo o por disposición de este; también las podrá convocar la Secretaria o el Secretario General.

Las convocatorias deberán realizarse de forma escrita, con el señalamiento de los asuntos a tratarse y el día, hora y lugar en el que se realizará la sesión. Las convocatorias siempre se deberán realizar observando los plazos requeridos para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Podrán utilizarse medios tecnológicos como correo electrónico, el sistema de gestión documental Quipux o cualquier otro similar para remitir las convocatorias, así como para confirmar su recepción.

Será nula cualquier resolución que se adopte en una sesión a la que no hayan sido convocados legalmente todos los miembros del Consejo.

Artículo 28.- Del orden del día.- La Secretaria o el Secretario General del CEAACES, con base a lo dispuesto por la Presidenta o el Presidente, elaborará el orden del día de acuerdo con las necesidades institucionales, priorizando las iniciativas de resolución o reglamentos que hayan presentado alguno de los miembros del Consejo o las Comisiones permanentes u ocasionales.

No se incluirán puntos en el orden del día que no cuenten con los informes requeridos para su tratamiento.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 023-CEAACES-SE-06-2014 expedida en la sexta sesión del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 27 de marzo de 2014.)

Artículo 29.- Quórum.- El quórum para la instalación y mantenimiento de las sesiones del Pleno del Consejo se constituye con la presencia física, o a través de videoconferencia, de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. De contar con los medios tecnológicos necesarios, la participación de uno o más de sus miembros a través de videoconferencia se contará como válida; en cuyo caso, la Secretaria o el Secretario General del CEAACES dará fe de la participación del miembro, en el acta correspondiente.

Si una vez constatado el quórum por parte de la Secretaria o el Secretario General a la hora señalada en la convocatoria y si se determina que no existe el quórum reglamentario para instalar la sesión, se esperará hasta un máximo de veinte minutos, luego de lo cual la Presidenta o el Presidente solicitará que se deje constancia de los miembros presentes, y fijará nuevo día y hora en el que se desarrollará la sesión con el orden del día para el cual fue convocada, sin desmedro de que se pudieren agregar nuevos puntos al orden del día.

Artículo 30.- Desarrollo de las sesiones.- Las sesiones del Pleno serán presididas por la Presidenta o el Presidente, quien dirigirá el tratamiento de cada uno de los puntos del orden día y dispondrá que, luego del debate respectivo, la Secretaria o el Secretario General tome votación de las mociones presentadas por los miembros del Consejo.

Por requerimiento de la Presidenta o el Presidente o del Pleno del CEAACES, podrán concurrir a las sesiones los funcionarios y/o los servidores públicos del organismo o cualquier otra persona, para informar sobre el tema sujeto a debate.

Las sesiones del Pleno serán grabadas en su totalidad y transcritas en lo sustancial. En caso de discrepancia entre las intervenciones de los miembros y lo consignado en el Acta, se recurrirá a las grabaciones de la sesión.

La Secretaría General del CEAACES, bajo su responsabilidad, conservará dichas grabaciones ordenadas cronológicamente.

Los referidos medios de almacenamiento de audio o video podrán ser utilizados, previa autorización de la Presidenta o del Presidente del CEAACES, únicamente para fines institucionales.

Artículo 31.- De las actas.- Las actas de las sesiones del Pleno deberán contener al menos:

1. Lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión;
2. Nombres de los miembros asistentes y ausentes en la sesión;
3. Orden del día;
4. Resumen, en lo sustancial, de los debates, de las mociones presentadas y de la forma en que se produjo la votación;
5. Las resoluciones adoptadas y la forma en que votó cada uno de los miembros; y,
6. La firma del Presidente o Presidenta del Consejo y de la Secretaría o el Secretario General.

Los miembros del Consejo podrán solicitar expresamente que conste en el acta una síntesis de su intervención.

Las actas deberán ser aprobadas al final de cada sesión, se numerarán en orden cronológico y reposarán en un archivo a cargo de la Secretaría General del CEAACES.

Sección 1ª.

De las comisiones generales y audiencias públicas

Artículo 32.- Del recibimiento de personas naturales o jurídicas en comisión general.- Cualquier persona natural o jurídica legalmente representada, podrá ser recibida y escuchada en el Pleno del Consejo, previa solicitud debidamente fundamentada.

Si el tema propuesto por los solicitantes se enmarca dentro de las facultades del CEAACES, la Presidenta o el Presidente fijará lugar, fecha y hora para la realización de la comisión general, lo que pondrá en conocimiento de los solicitantes.

La comisión general versará única y exclusivamente sobre el asunto materia de la solicitud.

Durante la comisión general harán uso de la palabra el o los representantes de las organizaciones, instituciones o personas que autorice la Presidenta o el Presidente, por el tiempo que éste señale, pudiendo entregar documentos relacionados con el o los asuntos materia de la Comisión.

Los miembros del CEAACES escucharán las exposiciones y podrán realizar preguntas o solicitar aclaraciones sobre el tema expuesto.

No se concederán comisiones generales a representantes o funcionarios de instituciones de educación superior, cuando sean solicitadas dentro de los procesos de evaluación de instituciones, carreras o programas que se encuentre desarrollando el CEAACES, para discutir asuntos relacionados con los referidos procesos.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 023-CEAACES-SE-06-2014 expedida en la sexta sesión del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 27 de marzo de 2014.)

Artículo 33.- Audiencia Pública.- En caso de existir solicitudes de audiencia pública para receptar información, escuchar propuestas o debatir problemas que tengan relación con el sistema de educación superior, la Presidenta o el Presidente fijará lugar, fecha y hora para su realización. La audiencia será presidida por el Presidente del CEAACES y contará con la participación de al menos dos miembros del Consejo. Para su implementación se observarán los artículos del 73 al 75 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Para el caso de audiencias públicas solicitadas en razón de los procesos de evaluación que realice el CEAACES, la forma en la que se llevarán a cabo estas, será la regulada en las normas expedidas por el Consejo para el desarrollo de estos procesos.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 023-CEAACES-SE-06-2014 expedida en la sexta sesión del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 27 de marzo de 2014.)

Sección 2ª.

De las decisiones del Pleno

Artículo 34.- Iniciativas.- La o el miembro del CEAACES que desee presentar para aprobación del Pleno del Consejo una iniciativa o proyecto de resolución, deberá hacerlo por medio de Secretaría General.

En caso de que la o el miembro que presentó el proyecto quisiera reformarlo, deberá solicitar el retiro del mismo a la Secretaría o el Secretario General, hasta antes del plazo de 4 días luego de haberlo presentado.

Las iniciativas presentadas directamente por las comisiones permanentes u ocasionales del CEAACES también deberán hacerlo por medio de Secretaría General, adjuntando el informe de sustento respectivo, para conocimiento del Pleno.

Artículo 35.- La Secretaria o el Secretario General en el plazo máximo de cinco días luego de recibida la iniciativa de resolución propuesta por un miembro del Consejo, la remitirá a la Comisión pertinente u ocasional para su conocimiento y análisis, en los casos de que se trate de un asunto relacionado a las funciones o atribuciones asignadas a cada comisión.

En caso de que no se trate de un tema o asunto que se enmarque en las funciones o atribuciones de las comisiones permanentes u ocasionales, podrá remitirse en forma directa al Pleno para su conocimiento y resolución.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 023-CEAACES-SE-06-2014 expedida en la sexta sesión del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 27 de marzo de 2014.)

Artículo 36.- La Comisión que conozca el proyecto de resolución, tendrá un plazo máximo de diez días para debatirlo y elaborar un informe de pertinencia, el cual será entregado a la Secretaría General para ser distribuido a los miembros del Consejo junto con la convocatoria para la respectiva sesión del Pleno del Consejo.

El informe que presente la Comisión deberá contener de manera expresa el asunto central al que se refiere el proyecto, un análisis del mismo, así como las conclusiones y recomendaciones referentes al trámite o archivo por parte del Pleno del Consejo. La recomendación no tendrá fuerza vinculante.

Artículo 37.- Los proyectos de reglamentos deberán tratarse en dos debates por el Pleno del CEAACES. En el primero se conocerá el informe de pertinencia de la Comisión o del miembro proponente y se recepcionarán, de forma verbal o escrita, las observaciones que alguno de los miembros del Consejo tuviere, las cuales deberán ser analizadas por la Comisión o el miembro proponente en la preparación del informe final de pertinencia, que se conocerá en segundo debate.

En segundo debate los miembros verificarán las modificaciones realizadas con base a las observaciones presentadas en primer debate y podrán realizar nuevas observaciones que deberán ser resueltas en la sesión, previo a la votación del proyecto.

El Pleno podrá tratar en un sólo debate todos los demás asuntos, sin perjuicio de que, en caso necesario, decida que un tema vuelva a la Comisión correspondiente para que reformule o amplíe el informe.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 023-CEAACES-SE-06-2014 expedida en la sexta sesión del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 27 de marzo de 2014.)

Artículo 38.- Del mecanismo para la toma de decisiones.- El CEAACES aprobará sus resoluciones con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión.

La Presidenta o el Presidente del CEAACES ejercerá el voto dirimente en el caso que exista empate en la votación de los miembros del Consejo presentes en la sesión.

Artículo 39.- De las mociones.- Cualquier miembro del CEAACES podrá presentar una moción en forma verbal o escrita, y solicitar su aprobación al Pleno. Las mociones presentadas deberán ser apoyadas por otro miembro del Consejo, para que puedan ser sometidas a votación.

Las mociones serán registradas por la Secretaría General del CEAACES para que sean consideradas de acuerdo al orden de presentación.

El proponente podrá retirar la moción antes de llegar a la votación, pero si en su lugar la sustituye por otra, ésta se considerará en el orden numérico subsiguiente que le corresponda.

Artículo 40.- De las formas de votación.- El pronunciamiento del voto de los miembros del CEAACES será “a favor”, “en contra” o “abstención”. Las abstenciones se sumarán al voto de la mayoría.

La votación de las mociones presentadas por los miembros, será tomada por la Secretaria o el Secretario General y una vez concluida la misma, se proclamarán resultados. En caso de que se realice votación nominal, se tomará el voto en orden alfabético según el primer apellido de cada miembro del CEAACES.

Los miembros del CEAACES que consideran tener conflicto de intereses respecto de un tema sometido a votación, podrán excusarse de votar, previa justificación presentada ante el Pleno.

Artículo 41.- De la reconsideración.- Cualquier miembro del CEAACES podrá solicitar la reconsideración de una o varias de las resoluciones tomadas por el Pleno, en la misma sesión en la que fueron adoptadas y hasta antes de que el Presidente declare culminada la sesión.

La o el miembro que solicite la reconsideración de una resolución, deberá contar con el apoyo de otro miembro para que el Pleno someta a votación dicha solicitud. En todos los casos, los pedidos de reconsideración deberán realizárselos en forma sustentada, indicando los fundamentos en los que se basan.

La reconsideración se aprobará por mayoría simple. No podrá pedirse la reconsideración de lo que ya fue reconsiderado.

Artículo 42.- De las resoluciones.- Las resoluciones del CEAACES serán notificadas por la Secretaría General a las partes interesadas, a través de medios electrónicos o físicos, dentro del término de 10 días subsiguientes de la sesión en la que fueron aprobadas.

Las resoluciones del CEAACES serán de cumplimiento obligatorio para las instituciones y organismos del sistema de educación superior. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la ley.

Capítulo VI
De las comisiones

Sección 1ª.
Tipos de Comisiones

Artículo 43.- Comisiones.- Las comisiones se conformarán para el desarrollo de las funciones del CEAACES, y podrán ser permanentes u ocasionales.

La Secretaria o el Secretario General del CEAACES, por disposición de la Presidenta o del Presidente del Consejo, remitirá a la respectiva Comisión los asuntos relacionados a su ámbito de actuación, con el fin de que ésta realice el tratamiento correspondiente y presente los informes pertinentes.

Sección 2ª.
De la conformación y funcionamiento

Artículo 44.- De la conformación de las comisiones.- Las comisiones del CEAACES estarán integradas por un miembro del Consejo, un delegado de la Presidenta o del Presidente del CEAACES y la directora o el director del área técnica correspondiente o su delegado. Excepcionalmente, el Pleno podrá autorizar que otros miembros o servidores del CEAACES se integren a las comisiones permanentes u ocasionales.

Al Pleno le corresponde aprobar las comisiones ocasionales sugeridas por la Presidenta o el Presidente o por cualquiera de los miembros del CEAACES, las que tendrán vigencia hasta el cumplimiento de los objetivos para las cuales fueron creadas.

El trabajo operativo y técnico que realicen las Comisiones Permanentes u Ocasionales se efectuará a través de las Coordinaciones o Direcciones correspondientes.

Artículo 45.- De la Presidenta o el Presidente de la comisión.- El Pleno del Consejo designará, de entre sus miembros, quien presidirá cada una de las comisiones permanentes u ocasionales. En el caso de las comisiones permanentes, la Presidenta o el Presidente de la comisión durará 24 meses en el cargo, pudiendo ser reelegido hasta por igual período, consecutivamente o no.

En el caso de comisiones ocasionales, la Presidenta o el Presidente durará en el cargo el tiempo de existencia de la comisión.

Artículo 46.- De los deberes y atribuciones de la Presidenta o el Presidente de las comisiones.- Son deberes y atribuciones de la Presidenta o el Presidente de las comisiones del CEAACES:

- a) Dirigir el trabajo de la Comisión;
- b) Poner a consideración del Pleno del Consejo las propuestas de normativas o resoluciones relacionadas con el ámbito de su Comisión;
- c) Poner a consideración del Consejo informes periódicos sobre los avances en los procesos relacionados con el ámbito de la Comisión;

d) Solicitar a las coordinaciones o direcciones correspondientes la entrega de información y la elaboración de documentación técnica relacionada al ámbito de acción de la Comisión;

e) Dirigir comunicaciones a otras instituciones públicas y privadas a fin de recabar información y elementos de juicio para el cumplimiento de su cometido;

f) Presentar los informes que le solicite el Pleno del Consejo, en razón de las funciones que tiene a cargo la comisión que preside; y,

g) Las demás que determine el Pleno del Consejo.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 023-CEAACES-SE-06-2014 expedida en la sexta sesión del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 27 de marzo de 2014.)

Artículo 47.- Ausencia de la Presidenta o el Presidente de la comisión.- En ausencia temporal o definitiva de la Presidenta o el Presidente de la Comisión, el Presidente del CEAACES designará al miembro que asumirá la presidencia durante el periodo de ausencia del Presidente titular.

Artículo 48.- De la Secretaria o el Secretario de la comisión.- Las comisiones permanentes y ocasionales contarán con una Secretaria o un Secretario, quien será designado por la Presidenta o el Presidente del CEAACES, y trabajará conjuntamente con la Secretaria o el Secretario General del Consejo.

Las funciones de la Secretaria o el Secretario de la comisión serán:

- a) Convocar a sesión cuando la Presidenta o el Presidente de la Comisión lo requiera;
- b) Realizar la convocatoria con veinticuatro horas de anticipación, en la que se detallará el orden del día;
- c) Remitir a los miembros de la Comisión, junto con la convocatoria, la documentación que la Presidenta o el Presidente considere necesaria para la sesión;
- d) Levantar un acta de las sesiones;
- e) Archivar las actas de las sesiones de manera organizada; y,
- f) Suscribir conjuntamente con la Presidenta o el Presidente de la Comisión las actas, acuerdos, proyectos e informes aprobados por la comisión.

Artículo 49.- De las reuniones de las comisiones.- Las comisiones se reunirán cuando la Presidenta o el Presidente de la Comisión las convoque. El Secretario o Secretaria deberá levantar un acta de cada reunión que mantenga la Comisión.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 023-CEAACES-SE-06-2014 expedida en la sexta sesión del

Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 27 de marzo de 2014.)

Artículo 50.- De los proyectos de resoluciones.- Los proyectos de resoluciones serán presentados por la Presidenta o el Presidente de la Comisión en documento impreso y medio digital a la Secretaria o el Secretario General del CEAACES, con los respectivos informes de sustento.

Artículo 51.- De los informes de las comisiones.- Los informes de las comisiones deberán contener:

- a) Fecha y número de informe;
- b) Análisis;
- c) Motivación;
- d) Conclusiones y recomendaciones; y,
- e) La firma de la Presidenta o el Presidente y de la Secretaria o el Secretario de la Comisión.

Artículo 52.- De la conformación de comisiones permanentes.- Se conforman las siguientes comisiones permanentes:

1. Comisión de evaluación y acreditación de carreras de las universidades y escuelas politécnicas;
2. Comisión de evaluación y acreditación de programas de posgrado de las universidades y escuelas politécnicas;
3. Comisión de evaluación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, interculturales, de artes y conservatorios superiores;
4. Comisión de evaluación, acreditación, categorización de universidades y escuelas politécnicas; y,
5. Comisión del examen de habilitación para el ejercicio profesional.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 023-CEAACES-SE-06-2014 expedida en la sexta sesión del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 27 de marzo de 2014.)

Artículo 53.- Comisión de evaluación y acreditación de carreras de las universidades y escuelas politécnicas.- Son funciones de la Comisión de evaluación y acreditación de carreras de las universidades y escuelas politécnicas:

- a) Proponer al Pleno proyectos de normativa relacionados con la evaluación y acreditación de carreras de las instituciones de educación superior y la aplicación de los exámenes de evaluación de carreras;
- b) Sistematizar la información generada en los procesos de evaluación y acreditación de carreras de las instituciones de educación superior;

c) Proponer al Pleno políticas, planes y programas que requiera la Comisión para cumplir con el proceso de evaluación y acreditación de carreras de las instituciones de educación superior y aplicación del examen de evaluación de carreras;

d) Presentar al Pleno el cronograma para desarrollar la evaluación y acreditación de carreras y de las instituciones de educación superior;

e) Presentar al Pleno informes de la metodología de evaluación de carreras de las instituciones de educación superior y del examen de evaluación de carreras;

f) Presentar al Pleno informes de los resultados obtenidos una vez realizada la evaluación de las carreras de las instituciones de educación superior; y,

g) Las demás que le asigne el Pleno o la Presidenta o el Presidente del CEAACES”.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 023-CEAACES-SE-06-2014 expedida en la sexta sesión del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 27 de marzo de 2014.)

Artículo 54.- Comisión de evaluación y acreditación de programas de posgrado de las universidades y escuelas politécnicas.- Son funciones de la Comisión de evaluación y acreditación y programas de las universidades y escuelas politécnicas:

a) Proponer al Pleno proyectos de normativa relacionados con la evaluación y acreditación de programas de posgrado de las universidades y escuelas politécnicas;

b) Sistematizar la información generada en los procesos de evaluación y acreditación de programas de posgrado de las universidades y escuelas politécnicas;

c) Proponer al Pleno políticas, planes y programas que requiera la Comisión para cumplir con el proceso de evaluación y acreditación de programas de posgrado de las universidades y escuelas politécnicas;

d) Presentar al Pleno el cronograma para desarrollar la evaluación y acreditación de programas de posgrado de las universidades y escuelas politécnicas;

e) Presentar al Pleno informes de la metodología de evaluación de programas de posgrado de las universidades y escuelas politécnicas;

f) Presentar al Pleno informes de los resultados obtenidos una vez realizada la evaluación de programas de posgrado de las universidades y escuelas politécnicas; y,

g) Las demás que le asigne el Pleno o la Presidenta o el Presidente del CEAACES

(Artículo reformado mediante Resolución No. 023-CEAACES-SE-06-2014 expedida en la sexta sesión del

Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 27 de marzo de 2014.)

Artículo 55.- Comisión de evaluación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, interculturales, de artes y conservatorios superiores.- Son funciones de la comisión de evaluación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores:

- a) Proponer al Pleno proyectos de normativa relacionada con la autoevaluación y evaluación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, interculturales, de artes y conservatorios superiores;
- b) Proponer al Pleno políticas, planes y programas relacionadas con la evaluación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, interculturales, de artes y conservatorios superiores;
- c) Presentar al Pleno el cronograma que se empleará para realizar la evaluación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, interculturales, de artes y conservatorios superiores;
- d) Proponer al Pleno la metodología que se empleará para evaluar los institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, interculturales, de artes y conservatorios superiores;
- e) Sistematizar la información generada por los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos interculturales, de artes y conservatorios superiores;
- f) Presentar al Pleno informes de los resultados obtenidos en la evaluación los institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos interculturales, de artes y conservatorios superiores; y,
- g) Las demás que le asigne el Pleno o la Presidenta o el Presidente del CEAACES.

Artículo 56.- Comisión de evaluación, acreditación, categorización de universidades y escuelas politécnicas.- Son funciones de la Comisión de evaluación, acreditación, categorización de universidades y escuelas politécnicas:

- a) Proponer al Pleno proyectos de normativa relacionada con la autoevaluación, evaluación, acreditación, categorización de universidades y escuelas politécnicas;
- b) Proponer al Pleno políticas, planes y programas relacionados con la evaluación, acreditación, categorización de universidades y escuelas politécnicas;
- c) Presentar al Pleno el cronograma que se empleará para realizar la evaluación, acreditación y categorización de universidades y escuelas politécnicas;

- d) Proponer al Pleno la metodología que se empleará para la evaluación, acreditación y categorización de universidades y escuelas politécnicas;
- e) Sistematizar la información generada por los procesos de evaluación, acreditación, categorización y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas;
- f) Presentar al Pleno, informes de los resultados obtenidos de la evaluación, acreditación y categorización de universidades y escuelas politécnicas; y,
- g) Las demás que le asigne el Pleno o la Presidenta o el Presidente del CEAACES.

Artículo. 57.- Comisión de habilitación profesional.- Son funciones de la Comisión de habilitación profesional:

- a) Proponer al Pleno proyectos de normativa relacionada con el proceso de habilitación profesional;
- b) Proponer al Pleno políticas, planes y programas relacionados con los procesos de habilitación profesional;
- c) Presentar al Pleno el cronograma que se empleará para aplicar los procesos habilitación profesional;
- d) Presentar al Pleno, informes de los resultados de los procesos de habilitación profesional; y,
- e) Las demás que le asigne el Pleno o la Presidenta o el Presidente del CEAACES.

Disposiciones Generales

Primera.- En caso de duda sobre el contenido o el alcance de las disposiciones del presente Reglamento, el CEAACES las interpretará de manera obligatoria con el voto favorable de la mayoría simple de votos de miembros comparecientes a la Sesión de Consejo.

Segunda.- Los miembros que no residieren en la capital de la República, sede del CEAACES, tendrán derecho a los beneficios que otorga la Ley.

Tercera.- En la Comisión de evaluación y acreditación de carreras de las universidades y escuelas politécnicas y en la Comisión de evaluación y acreditación de programas de postgrado de las universidades y escuelas politécnicas, se incorporará la Coordinadora o el Coordinador General Técnico en lugar de la Directora o del Director del área técnica.

Cuarta.- Cualquier asunto que no se encuentre regulado en este Reglamento, podrá ser resuelto por el Pleno del CEAACES.

Disposición Transitoria

Única.- Hasta que cumplan la finalidad para la cual fueron conformadas, seguirán funcionando, bajo el amparo de las

disposiciones de esta norma reglamentaria, las siguientes Comisiones Transitorias u Ocasionales:

1. Comisión de evaluación de extensiones, sedes, paralelos, programas y otros de similares características.
2. Comisión de exámenes de resultados de aprendizaje de ISPEDS e ISPEDIBS.

Derogatorias

Primera.- Se deroga el Reglamento de Sesiones y Toma de Decisiones del Pleno del Consejo de Evaluación, acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, expedido mediante Resolución No. 001-023CEAACES-2012, de 27 de marzo de 2012.

Segunda.- Se deroga el Instructivo para la creación y conformación de las comisiones del CEAACES, expedido mediante resolución No. 003-029CEAACES-2012, de 19 de junio de 2012.

Disposición Final

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la quincuagésima quinta sesión (extraordinaria) del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los 26 días del mes julio de 2013.

f.) Francisco Cadena, Presidente del CEAACES.

En mi calidad de Secretaria General del CEAACES, **CERTIFICO:** que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por unanimidad de los miembros del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la sesión quincuagésima quinta, desarrollada el día 26 de julio de 2013 y reformado mediante Resolución No. 023-CEAACES-SE-06-2014 expedida en la sesión sexta del Pleno del CEAACES desarrollada el día 27 de marzo de 2014.

Lo certifico.

f.) Ab. Sofia Andrade G., Secretaria General del CEAACES.

CEAACES.- Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 005-NG-DINARDAP-2014

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: “De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional (...) El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez.”;

Que el artículo 31 de la ley ibídem señala las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales están: “1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; y, (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral;

Que mediante Resolución No. 001-DINARDAP-2010 de 24 de diciembre de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 362 de 13 de enero de 2011, esta Dirección expidió el “Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad”;

Que la norma mencionada constituye un acto normativo de autoridad competente, que goza de la presunción de legalidad; y que las reformas en sede administrativa, se efectuarán mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad de la que emanó el acto, conforme lo dispone el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, es necesario introducir reformas en la normativa que garanticen una efectiva transparencia en los concursos para la designación de Registradores de la Propiedad; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 069 de 19 de noviembre de 2013, promulgado en el Registro Oficial 162 de 15 de enero de 2014, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, designó a la infrascrita abogada María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO DEL CONCURSO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD

Art. 1.- Al final del artículo 7 del “*Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad*” agréguese el siguiente inciso:

Además las municipalidades solicitarán a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos que nombre un observador, el mismo que podrá ser designado por el Director Nacional o su delegado, quien actuará desde el inicio del proceso hasta su culminación, debiendo presentar el o los informes correspondientes.

Art. 2.- Al final del artículo 12 del “*Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad*” agréguese el siguiente inciso:

Adicionalmente la Municipalidad de oficio deberá incorporar el documento que contenga el acto administrativo mediante el cual dejó de prestar sus funciones el Registrador de la Propiedad saliente, debiendo remitir copia certificada del mismo a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 8 de mayo de 2014.

f.) Ab. María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 16 de mayo de 2014.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 008-2014 SG-IEPI

LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, conforme consta en la acción de personal No. 0416926, de 27 de febrero del 2013, la abogada Nathalie Diane Rostan Palacios fue designada como Experta Secretaria Abogada General;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Ampliar la delegación que realiza esta Secretaría General a favor del abogado César Palmay, servidor del IEPI, en el sentido de que se le delegan,- además de las funciones que ya le fueron delegadas mediante Delegación No. 107-2012 SG-IEPI de 23 de Enero de 2012 y ratificadas mediante Delegación No.001-2013 SG-IEPI de 04 de Febrero de 2013,- las que se refieren a la certificación de documentos y realización de notificaciones a que hubiere lugar en los trámites que se sustancian en la Unidad de Tutelas de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Art. 2.- Esta delegación rige a partir del 28 de abril y no afecta las Resoluciones Nos. 107-2012 SG-IEPI de 23 de Enero de 2012; 001-2013 SG-IEPI de 04 de Febrero de 2013 ni la No. 007-2013 SG-IEPI de 01 de Agosto de 2013.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución rige desde el 28 de Abril de 2014, independientemente de su fecha de publicación en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D.M, a los 28 días del mes de Abril del 2014.

f.) Abg. Nathalie Rostan Palacios, Experta Abogada Secretaria General.

No. 024-2014 DNDAYDC-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE
AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 358, literal b), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos le corresponde, entre otras atribuciones, administrar los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía de las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funcione en la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al abogado Diego Francisco Idrovo Torres, servidor de la Subdirección Regional del IEPI-Cuenca, a fin de que ejerza las siguientes facultades:

- a) Conocer, sustanciar y preparar proyectos de resoluciones de los trámites de tutelas administrativas, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o, de ser el caso, revisarlas previo a la firma del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos o su delegado;
- b) Preparar los proyectos de resoluciones de los casos de tutelas administrativas, previo su respectivo estudio y revisión, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos o su delegado;
- c) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;

- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalen en los trámites de tutelas administrativas en materia de derecho de autor y derechos conexos;
- f) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de derecho de autor y derechos conexos, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberá tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término, y remitir los expedientes administrativos a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos en Quito o al Comité de Propiedad Intelectual, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;
- h) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual;
- i) Ordenar la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, dentro de los trámites de tutelas administrativas; y,
- j) Designar, nombrar y posesionar peritos dentro de los trámites de tutelas administrativas, cuando sea pertinente

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de los delegados, quienes actúan según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La presente delegación comprenderá las tutelas administrativas cuya inspección o requerimiento de información deba realizarse o notificarse, según el caso, en las provincias de Azuay, Loja, Cañar, Zamora Chinchipe y El Oro.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 2 de abril de 2014.

f.) Abg. Santiago Cevallos Mena, MPI, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

No. 033-2014 DNPI-IEPI

Director Nacional de Propiedad Industrial o su delegado;

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones en la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al abogado Diego Francisco Idrovo Torres, servidor de la Subdirección Regional del-IEPI-Cuenca, a fin de que ejerza las siguientes facultades:

- a) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, hasta antes de la resolución.
- b) Conocer y preparar los proyectos de resoluciones de las oposiciones que se presenten contra las solicitudes de registro de signos distintivos, así como los recursos de reposición que se interpusieran, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma del Director Nacional de Propiedad Industrial o su delegado;
- c) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas, oposiciones y de suspensión de denominación o razón social;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes, previa autorización del

- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalen en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;

- f) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;

- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término, y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;

- h) Calificar, conocer y sustanciar los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;

- i) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual; y,

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de los delegados, quienes actúan según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La presente delegación comprenderá las oposiciones y tutelas administrativas cuya inspección o requerimiento de información deba realizarse o notificarse, según el caso, en las provincias de Azuay, Loja, Cañar, Zamora Chinchipe y El Oro.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 2 de abril de 2014.

f.) Ab. Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. 064-2014-DE-IEPI

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 52 señala: *"...Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos a libertad..."*;

Que, el mismo cuerpo legal en el artículo 227 establece: *"...la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *"...la Secretaría Nacional de la Administración Pública tiene como responsabilidad la determinación de las políticas, metodologías de administración institucional y las herramientas que aseguren una administración y mejoramiento continuo de la eficiencia de las instituciones que comprenden la Administración Pública Central e institucional..."*;

Que, entre los objetivos de la Carta Iberoamericana de Calidad en Gestión Pública se encuentra proponer la adopción de instrumentos que incentiven la mejora de la calidad en la gestión pública, que sean flexibles y adaptables a los diferentes entornos de las Administraciones Públicas Iberoamericanas y a sus diversas formas organizativas;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 1580 expedido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 13 de febrero de 2013, publicado mediante Suplemento del Registro Oficial No. 895 del 20 de febrero del 2013, se emite la Norma Técnica de Administración por Procesos cuya finalidad es: *"...mejorar la eficiencia y eficacia de las operaciones institucionales para asegurar la provisión de servicios y productos de calidad centrados en el ciudadano, acorde con los principios de Administración Pública establecidos en la Constitución de la República..."*;

Que, la mencionada Norma Técnica dispone el establecimiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional; y,

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 349 y 351, literal a) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, dispone que el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y responsable directo de su gestión técnica, financiera y administrativa:

Resuelve:

Artículo 1.- Designar al Especialista Coordinador de Servicios Institucionales, como responsable para la Gestión de Calidad.

Artículo 2.- Designar al Coordinador de Presidencia como responsable de la administración de procesos, de conformidad a lo determinado en el artículo 8 de la Norma referida.

Artículo 3.- Establecer el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, que estará conformado por los siguientes miembros:

1. Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual o su Delegado (a), que será la máxima autoridad del Comité;
2. Especialista Coordinador (a) de Servicios Institucionales como responsable para la Gestión de la Calidad;
3. Coordinador (a) de Presidencia como responsable de la Administración de Procesos del IEPI;
4. Presidente (a) del Comité de Propiedad Intelectual, Director (a) de Propiedad Industrial, Director (a) de Derechos de Autor y derechos conexos; y, Director (a) de Obtenciones Vegetales, como responsables de los macroprocesos de la Institución;
5. Experto (a) principal de Talento Humano como representante de la Unidad de Talento Humano; y,

El Comité de Gestión de Calidad de Servicios y Desarrollo Institucional podrá conformarse con interesados que actuarán de manera temporal cuando sean requeridos por el Director Ejecutivo del IEPI o su delegado (a); los interesados serán Directores y Expertos de la Institución a nivel Nacional.

Artículo 4.- Designar al Director (a) de Gestión Institucional, para que actúe como delegado de la máxima autoridad para el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional.

Artículo 5.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, será de carácter permanente, y sus integrantes ejercerán los roles estipulados en la Norma Técnica de Administración por Procesos, expedida por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mediante Acuerdo Ministerial N° 1580 del 13 de febrero de 2013, publicado mediante Suplemento del Registro Oficial No. 895 del 20 de febrero del 2013.

Artículo 6.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional se reunirá al menos una vez por mes, siendo la asistencia de sus miembros obligatoria e indelegable.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho de la Dirección Ejecutiva del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a los 25 días del mes de abril del 2014.

f.) Dr. Andres Ycaza Mantilla, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

No. 068-2014 DE-IEPI

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 349 y 351, literal a) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI es su representante legal y por tanto el responsable directo de su gestión técnica, financiera y administrativa;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación, en los órganos de inferior jerarquía, de las atribuciones propias de sus cargos;

Que, el artículo 6 del Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos (Acuerdo No. 007 CG), establece que la máxima autoridad o el servidor delegado para el efecto, está facultado para autorizar la movilización de los vehículos;

Que, frente a la necesidad de descongestionar el trabajo de la Dirección Ejecutiva del IEPI y agilizar los procesos internos, resulta necesario contar con profesionales quienes, facultados en legal y debida forma, dirijan y agilicen los procedimientos administrativos, con el fin de que se eleve el nivel de eficiencia, calidad y productividad de los servicios de la institución;

Que, mediante resolución No. 060-2013-DE-IEPI la máxima autoridad institucional delegó varias funciones al Ingeniero Mickey Díaz Uribe, Experto Coordinador de la Dirección Ejecutiva del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, mediante memorando No. IEPI-UGAD-2014-213-M de 11 de abril 2014, el Experto Coordinador de Presidencia solicita al Director Ejecutivo del IEPI que con el propósito de desconcentrar las tareas correspondientes a flujos de procesos administrativos bajo su cargo, autorice la asignación a la Especialista Coordinadora de Bienes y Suministros del ejercicio de determinadas atribuciones;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Ingeniera Lissette Ramos Yépez, Especialista Coordinadora de Bienes y Suministros, para que pueda desempeñar las siguientes funciones:

a) Suscribir, firmar y aprobar los siguientes actos:

- Ingreso / Egreso de bienes de larga duración,
- Ingreso / Egreso de bienes para control administrativo,
- Actas de descargo de bienes de servidores,
- Formularios de paz y salvo de servidores en proceso de desvinculación,
- Movimientos internos de Bienes,
- Actas de asignación a servidores,
- Actas de entrega – recepción de proveedores,
- Ingresos / Egresos de suministros o existencias,
- Autorización de solicitudes de suministros de oficina.

Artículo 2.- Los actos administrativos efectuados en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- Revocar las facultades necesarias adquiridas por la ingeniera Irene Barzallo Álvarez quien ostentaban las funciones mencionados en el artículo 1 literal a) de ésta resolución.

Artículo 4.- La persona delegada mediante este instrumento será responsable por el ejercicio de sus funciones, atribución que no podrá ser utilizada más que para los legítimos intereses del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual – IEPI.

Artículo 5.- Ratificar las actuaciones lícitas realizadas con anterioridad a la emisión de esta resolución en materia de coordinación de bienes del IEPI, por la delegada constante en los artículos 1 y 2 de este instrumento, en ejercicio de sus funciones y de las disposiciones emitidas por la máxima autoridad del IEPI.

Artículo 6.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 7.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., 9 de mayo de 2014.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

No. PLE-TCE-265-20-05-2014

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

Considerando:

Que, por disposición del inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República, el Tribunal Contencioso Electoral, conjuntamente con el Consejo Nacional Electoral, tienen la misión constitucional de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos con sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativas, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, que constituyen la Función Electoral, se regirán por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que los numerales primero y segundo del artículo 221 de la Constitución señalan como funciones del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; y que sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento;

Que el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, definen las atribuciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral que podrían activarse dentro y fuera del desarrollo de los procesos electorales;

Que el Título IV del capítulo II de la sección cuarta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, regula las causales, procedimiento y trámite de los recursos y acciones contencioso electorales, dentro y fuera del desarrollo de los procesos electorales;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone el procedimiento que debe cumplirse para la convocatoria para los actos electorales;

Que mediante Resolución PLE-TCE-160-12-06-2013 de 12 de junio de 2013, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral declaró período contencioso electoral para las elecciones seccionales 2014, en las que se elegirán las dignidades de: prefectas o prefectos provinciales; viceprefectas o viceprefectos provinciales; alcaldesas o

alcaldes distritales metropolitanos y municipales cantonales; concejales o concejales distritales metropolitanos y municipales cantonales; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, desde la fecha en que se declaró el inicio del período electoral por parte del Consejo Nacional Electoral hasta que se resuelvan todos los recursos y acciones contencioso electorales, correspondientes a este proceso electoral;

Que la declaratoria de período electoral por parte del Consejo Nacional Electoral no está vinculada a la declaratoria de período contencioso electoral por el Tribunal Contencioso Electoral, en vista de que la actividad jurisdiccional abarca períodos más amplios por el juzgamiento de infracciones electorales, gastos de campaña y otros;

Que en vista de que el período contencioso electoral no concluye con la posesión de las autoridades electas, y en conocimiento de que es necesario atender todos aquellos recursos y acciones que lleguen, es necesario prolongar el período contencioso electoral por 180 días más, contados a partir del 1 de junio de 2014; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Ratificar la resolución No. PLE-TCE-160-12-06-2013, aprobada por el Pleno del Organismo en sesión extraordinaria de miércoles 12 de junio de 2013, y extender el período contencioso electoral hasta el 30 de noviembre de 2014.

Esta resolución se comunicará a los Organismos del Estado pertinentes a fin de que faciliten su cabal cumplimiento.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

RAZÓN: Siento por tal que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión ordinaria de martes 20 de mayo de 2014.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General, Tribunal Contencioso Electoral.

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral CERTIFICO que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión ordinaria de martes 20 de mayo de 2014, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General, Tribunal Contencioso Electoral.

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

Quito, viernes 7 de febrero del 2014, las 10h04. VISTOS: FANNY CARMITA CHAVEZ ROJAS, comparece a fs. 34 de los autos y después de consignar sus generales de ley dice... "Que el demandado responde al nombre de PEDRO CHAVEZ BRITO, casado, ignorando su domicilio que lo tenga en la actualidad, por las razones que a continuación manifestaré, pero que lo tuvo en vida en esta ciudad de Quito, en la calle Liribamba OE2-425 y Av. Jipijapa, ciudadela Atahualpa, de esta ciudad de Quito.- Que el día 21 de noviembre del 2009 mi hermana que responde a los nombres de Marina Azucena Chávez Rojas les retiro a mis padres de nombres Pedro Chávez Brito y Leonor Marina Rojas Cabezas, de su domicilio, que lo tiene ubicado en la calle Liribamba OE2-425 y Av. Jipijapa, ciudadela Atahualpa, de esta ciudad de Quito, quienes vivían y compartían conmigo, y los llevó a su casa para que pasen con ella, el día 22 de noviembre del 2009, mi padre PEDRO CHAVEZ BRITO, (un solo nombre), salió aproximadamente a las 11h30 desde la casa de mi hermana que lo tiene ubicada en la Av. Manuel Córdova Galarza y Museo Solar a dar un paseo hasta la parada de Taxis, manifestando que iba a verlo que estaban jugando, por lo que mi hermana no objeto porque la primera vez que salió solo, se fue hasta los taxis y regreso por lo que le dijo que no se vaya más allá de los taxis, a eso de las 12h30, al ver que no regresaba mi padre Pedro Chávez Brito le dijo a mi madre vamos para pasarle viendo a mi padre en su vehículo, al salir del conjunto se percató que su padre no se encontraba en la parada de taxis, fue a dar vueltas por todo el sector sin tener ninguna respuesta, preguntando a las personas que estaban en ese lugar, los mismos que habían manifestado que no han visto, únicamente el señor que vende helados supo decir que lo había visto parado en el Redondel de la Mitad del Mundo pero no le vio en qué dirección tomo, por lo que todos sus familiares realizaron un barrido de todos los lugares posibles, y no se obtuvo resultados, por lo que procedió el señor Luis Gonzalo Jiménez Vizcaino (yerno y esposo de la compareciente) a realizar la denuncia en la Jefatura Provincial PJ Pichincha, de esta ciudad de Quito el 24 de noviembre del 2009-CEJ, del 9 de diciembre del 2009, causa INV- presunto delito de desaparición, dentro de la indagación previa Nro. 2328-2009-MEB-CEJ., investigador- Cbos. De Policía Liliana Cruz Almache, Fiscal Dra. Paola Logroño, según parte informativo, luego de haber realizado todos los trabajos, como versiones, reconocimientos del lugar de los hechos, verificaciones, etc., concluyen, que este acto no existe cómplices, ni encubridores, en razón de que es una persona que sufre de ALZHEIMER (esto quiere decir que es una persona que puede caminar, pero no reconoce a las personas ni el sitio que se encuentra).- Que se ha hecho cuanta búsqueda y gestión desde el 24 de noviembre del 2009 hasta la presente fecha se desconoce el paradero de su padre PEDRO CHAVEZ BRITO, de tal modo que ha transcurrido más de dos años nueve meses.- Que es hija del señor PEDRO CHAVEZ BRITO, conforme lo demuestra con la partida integra de nacimiento y los datos de filiación que acompaña.- Que habiendo transcurrido más de dos años nueve meses a la fecha y no haber sido encontrado mi padre PEDRO CHAVEZ BRITO, pese a las continuas búsquedas que se ha realizado en forma privada y con la ayuda de los entes estatales, ni existir noticia alguna PEDRO CHAVEZ BRITO, se estime que su padre antes mencionado ha fallecido.- Que con los antecedentes

expuestos comparece ante esta autoridad y solicita previo el trámite de ley en sentencia se disponga lo siguiente, luego de que haya transcurrido más de tres meses desde la última citación: a) La presunción de muerte de su padre PEDRO CHAVEZ BRITO, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 66 y 67 del Código Civil, b) La inscripción de la sentencia ejecutoriada en el Registro Civil y en el Registro de la Propiedad de esta cantón...."- Por sorteo ha correspondido el conocimiento de la presente causa a esta Judicatura, admitiéndose a trámite la pretensión.- Una vez concluido que ha sido el trámite de la presente causa, encontrándose el proceso para resolver, con lo actuado para hacerlo, se considera: PRIMERO: No se advierte omisión de ritualismo o solemnidad sustancial que influya en la decisión de la causa, por lo que se declara su validez procesal.- SEGUNDO: El Art. 66 del Código Civil, establece: "Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive, y verificándose las condiciones que van a expresarse"; y el numeral primero del Art. 67 ibídem, establece: "La presunción de muerte debe declararse por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el Ecuador, justificándose previamente que se ignora su paradero; que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo, y que, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años;...."- TERCERO: El numeral segundo del Art. 67 del Código Civil establece que será de rigor la citación al desaparecido después de transcurridos los dos años de que habla la regla anterior, misma que se verifica en la especie, citando al señor PEDRO CHAVEZ BRITO, mediante publicaciones en la prensa, las que se realizan en el diario El Telégrafo, en sus emisiones del jueves 21 de febrero, lunes 25 de marzo y lunes 13 de mayo del año 2013, que constan de los autos a fs. 44, 45 y 46; y en los Registros Oficiales, con los Nos. 927, de 5 de abril del 2013, No. 949 de 8 de mayo del 2013; y, No. 19, de 20 de junio del 2013, a ellos se refiere la razón que sienta la señora Secretaria de esta Judicatura a fs. 48 vta., sin que conste de autos oposición alguna formulada, ni personas que suministren dato alguno en contrario.- CUARTO: De conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del Art. 67 del Código Civil, se recibió la causa a prueba por el término legal de cuatro días y mediante escrito de fs. 54 han solicitado que se reproduzca y se tenga como prueba de su parte todo cuanto de autos fuera favorable, que se reproduzca y se tenga como prueba de su parte las 19 fajas que en copias certificadas según la razón del Juzgado 3ro de Garantías Penales de Pichincha, signado con el número 1186-2012-MF, que hace la referencia a la Denuncia realizada en la Fiscalía por la desaparición de su padre PEDRO CHAVEZ BRITO de fs.13 a 20, que se reproduzca y se tenga como prueba de su parte los periódicos Últimas Noticias de lunes 30 de noviembre del 2009, martes 1 de diciembre del 2009 a fs. 7 a 9 donde aparece publicadas fotografías del señor Pedro Chávez Brito, a quien se le busca como desaparecido, han aportado con prueba testimonial de los señores Luz María Calahorrano a fs.56, Fabián Elías Puebla Narváez a fs.57, quienes manifiestan que el señor PEDRO CHAVEZ BRITO, ha desaparecido desde el día 22 de noviembre del 2009, y que pese a las ingentes gestiones realizadas para encontrarlo no se ha dado con su paradero.- Se ha contado con la opinión favorable del Agente Fiscal de Pichincha, a fs. 60 de los autos. Por las consideraciones que preceden, y

por justificados los fundamentos de la acción; ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se ACEPTA la demanda, y de conformidad con lo establecido en el numeral quinto del Art. 67 del Código Civil, se declara la muerte presunta del señor PEDRO CHAVEZ BRITO, como hecho ocurrido el día 21 de noviembre del año 2010, en la calle Av. Manuel Córdova Galarza y Museo Solar, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.- Ejecutoriada esta sentencia, publíquese en el Registro Oficial, por una sola vez; y, cumplidas con las demás formalidades legales, confírense las copias certificadas que soliciten, para su inscripción en el Registro Civil. Actúe el Dr. Paúl Andrés Tapia como Secretario encargado en virtud de la acción de personal N.- 545-DP-DPP de 29 de enero del 2013.- Notifíquese.-

f.) Dra. Lizbeth Ron Cadena, Jueza.

En Quito, viernes siete de febrero del dos mil catorce, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CHAVEZ ROJAS FANNY CARMITA en la casilla No. 4687 y correo electrónico rodrigocadenagranja@hotmail.com del Dr./Ab. RODRIGO ALEXANDRE CADENA GRANJA. No se notifica a CHAVEZ BRITO PEDRO por no haber señalado casilla. Certifico:

f.) Dr. Paúl Andrés Tapia, Secretario (E).

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

Quito, martes 1 de abril del 2014, las 12h57. VISTOS: Para resolver la solicitud de ampliación formulada por Fanny Carmita Chávez Rojas, se considera: PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 282 del Código de Procedimiento Civil, la ampliación de la sentencia procede cuando se ha omitido decidir alguno de los puntos controvertidos; SEGUNDO: Revisada la parte resolutive de la sentencia dictada en la presente causa, se constata que no hay pronunciamiento sobre la posesión de los bienes del desaparecido. TERCERO: En estricta aplicación del Art. 68 del Código Civil, y considerando que Pedro Chávez Brito ha nacido en el año 1922; se amplía la sentencia en el sentido de que, se concede la posesión definitiva de los bienes del presunto causante, a favor de sus herederos presuntivos. En lo demás se estará a lo dispuesto en la misma.- NOTIFIQUESE

f.) Dra. Lizbeth Ron Cadena, Jueza.

En Quito, martes primero de abril del dos mil catorce, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CHAVEZ ROJAS FANNY CARMITA en la casilla No. 4687 y correo electrónico rodrigocadenagranja@hotmail.com del Dr./Ab. RODRIGO ALEXANDRE CADENA GRANJA. No se notifica a CHAVEZ BRITO PEDRO por no haber señalado casilla.

Certifico:

RAZÓN.- Las fotocopias que anteceden en 3 fojas y que del proceso corresponden a la foliatura de la 65, 66, 69 son fiel copias de sus originales; que corresponden al juicio Especial de Muerte Presunta No. 2012-1322-A.LL., que sigue FANNY CARMITA CHÁVEZ ROJAS en contra de PEDRO CHÁVEZ BRITO, en virtud de la sentencia emitida con fecha viernes 7 de febrero del 2014 a las 10h04, a las que me remito en caso de ser necesario.- La sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Certifico.- Quito 13 de mayo del 2014.-

f.) Dr. Paúl Andrés Tapia, Secretario E del Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha.

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL.

Manta, jueves 24 de abril del 2014, las 08h50. VISTOS: Agréguese al proceso los escritos que anteceden. En lo principal: a foja 7 de los autos comparece el Juzgado el señor JOSE DIALOGUITO CEDEÑO GUADAMUD, ciudadano ecuatoriano, de 70 años de edad, de estado civil divorciado, comerciante y con domicilio en esta ciudad de Manta, manifestando: Que fue demandado por el señor Ider Oliver Guillen Vélez en el juicio de Insolvencia signado con el No. 293-2006, el mismo que fue ordenado por el Dr. Fausto Alarcón Cedeño, Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por una obligación que mantenía con el señor Ider Oliver Guillén Vélez, y que el compareciente ha cancelado la totalidad de la obligación. Que con esos antecedentes, amparado en lo que determina el parágrafo décimo de la rehabilitación establecido en el Art. 595 y siguientes del Código de Procedimiento Civil en vigencia, solicita la Rehabilitación de la presunta Insolvencia declarada, y consecuentemente que se ordene la rehabilitación de dicha rehabilitación por uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta provincia de Manabí y que de igual se publique en el Registro oficial. Que la cuantía es indeterminada y el trámite a seguirse es el Especial. Adjunta a su libelo copias certificadas de las principales piezas procesales, en especial el escrito donde el señor Oliver Guillén Vélez manifiesta que el compareciente ha cumplido con la obligación materia de la causa y en consecuencia solicita el archivo de la misma, así como el respectivo reconocimiento del desistimiento. La petición fue admitida al trámite en providencia de fecha 22 de Noviembre del 2010 y se dispuso publicar dicha solicitud en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Manta y de no haberlo en uno de la capital de la provincia, a fin de que los acreedores que no hayan sido íntegramente pagados y cualquiera otro interesado puedan oponerse a la rehabilitación dentro de dos meses siguientes a la publicación de la solicitud. A foja 9 de los autos consta la publicación de la solicitud de rehabilitación, en el Diario "El Mercurio". A foja 15 vuelta de los autos consta la razón actuarial en la que se establece que no se han

opuesto terceros acreedores o interesados a la Rehabilitación de la Insolvencia. Habiéndose cumplido todos los pasos procesales establecidos en la ley para el presente caso, agotado el trámite y encontrándose en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite u omisión de solemnidad sustancial que lo vicie de nulidad; SEGUNDO: Con la documentación aportada por el accionante que obra desde foja 2 a foja 6 inclusive de los autos, se ha justificado los fundamentos de la presente acción, esto es pago de lo adeudado por el accionante José Dialoguito Cedeño Guadamud al acreedor señor Ider Oliver Guillén Vélez, dentro del Juicio de Insolvencia No. 293-2006 sustanciado en esta Judicatura, lo que motivó la declaratoria correspondiente, tanto más cuanto que, el mencionado acreedor Ider Oliver Guillén Vélez desistió de dicha causa, habiendo reconocido su firma y rubrica y habiendo por ende el señor Juez Suplente Dr. Fausto Alarcón Cedeño, ordenado el archivo de la causa; TERCERO: La publicación que exige el art. 597 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, consta agregada a los autos a foja 9 y conformidad con la razón sentada por la Señora Secretaria del Juzgado a foja 15 vuelta de los autos, se ha determinado que ninguna persona se opuso a la petición de rehabilitación de la Insolvencia del accionante, dentro de los dos meses siguientes a la mencionada publicación. Por todo lo expuesto, y sin que sea menester hacer mas consideraciones, el suscrito Juez "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA",

concede la Rehabilitación del fallido, señor JOSÉ DIALOGUITO CEDEÑO GUADAMUD, y por ende se dispone la publicación correspondiente en el Registro Oficial de la ciudad de Quito y en los periódicos; que solicite el interesado. Se comunicará mediante oficio el contenido de la Resolución a las instituciones que tuvieron conocimiento del estado de Insolvencia del prenombrado accionante. Cúmplase con lo previsto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

f.) Ab. Plácido Isaías Mendoza Llor, Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí.

Certifico:

f.) Ab. Rocío Mejía Flores, Secretaria (E).

En Manta, jueves veinte y cuatro de abril del dos mil catorce, a partir de las quince horas y cincuenta minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: JOSE DIALOGUITO CEDEÑO GUADAMUD en la casilla No. 172 del Dr./Ab. CONCHA GONZALEZ MIRIAN JANETH. Certifico:

f.) Ab. Rocío Mejía Flores, Secretaria (E).

Certifico que esta copia es igual a su original.- Manta, mayo 02 del 2014.- f.) Ilegible, Secretaria del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí-Manta.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter